

**APOYO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN  
DE LICITACIONES Y/O INVITACIONES DE LA EMPRESA PRADA ROJAS  
INGENIEROS LTDA A ENTIDADES CONTRATANTES DE CARÁCTER PÚBLICO Y  
ENTIDADES PÚBLICAS QUE POR SU RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICAN EL  
DERECHO PRIVADO.**

**RICARDO ANDRES MUÑOZ TARAZONA**

**ESCUELA DE INGENIERIA CIVIL  
FACULTAD DE INGENIERIAS FISICO-MECANICAS  
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
BUCARAMANGA  
2005**

**APOYO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN  
DE LICITACIONES Y/O INVITACIONES DE LA EMPRESA PRADA ROJAS  
INGENIEROS LTDA A ENTIDADES CONTRATANTES DE CARÁCTER PÚBLICO Y  
ENTIDADES PÚBLICAS QUE POR SU RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICAN EL  
DERECHO PRIVADO.**

**RICARDO ANDRES MUÑOZ TARAZONA**

**PRACTICA EMPRESARIAL EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA PRADA ROJAS  
INGENIEROS LTDA**

**DIRECTOR DEL PROYECTO  
DALTON MORENO GIRARDOT**

**CO-DIRECTOR DEL PROYECTO  
CARLOS CAMARGO**

**TUTOR DEL PROYECTO  
FERNANDO PRADA MONSALVE**

**ESCUELA DE INGENIERIA CIVIL  
FACULTAD DE INGENIERIAS FISICO-MECANICAS  
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
BUCARAMANGA  
2005**

*A toda mi familia por su apoyo incondicional  
En mi desarrollo profesional*

## AGRADECIMIENTOS

El autor desea expresar su agradecimiento a:

**Dalton Moreno Girardot**, ingeniero civil y director del proyecto, por su valiosa colaboración e invaluable apoyo en el desarrollo de este proyecto.

**Carlos Alonso Camargo**, ingeniero civil y co-director del proyecto, por brindarme todo su conocimiento profesional durante el transcurso de la práctica empresarial.

Empresa **PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA**, por permitirme realizar la práctica empresarial en sus instalaciones, aplicando muchos conocimientos adquiridos durante mi carrera.

Ingeniero **Fernando Prada Monsalve**, por brindarme la oportunidad de realizar la práctica empresarial en la empresa a su cargo, y por servir como tutor de mi proyecto.

Abogado **Elio Montagut**, por su valiosa información suministrada para la elaboración del libro de tesis y el aporte académico presentado a la Escuela.

## TABLA DE CONTENIDO

	Pag.
INTRODUCCION	9
1. OBJETIVOS	11
1.1 OBJETIVO GENERAL	11
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
2. GENERALIDADES	12
2.1 LA CONTRATACION PUBLICA	12
2.2 LA CONTRATACION ESTATAL Y SU EXCEPCION EN EL REGIMEN PRIVADO	12
2.3 REGIMEN LEGAL APLICABLE A LA CONTRATACION PUBLICA	13
2.4 REGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS ENTIDADES DE CARÁCTER ESTATAL, CON REGIMEN DE CONTRATACION DE DERECHO PRIVADO	14
2.5 PARTES QUE INTERVIENEN EN UN PROCESO DE CONTRATACION	14
2.6 PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS	14
2.6.1 Sistemas generales de contratación	14
2.6.2 Sistema excepcional de contratación	16
2.7 PRINCIPIOS BAJO LOS CUALES SE ADELANTA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	19
2.7.1 Transparencia	19
2.7.2 Economía	20
2.7.3 Responsabilidad	21
2.8 EL CONTRATO	22
2.8.1 Partes del contrato	22
2.9 TIPOS DE CONTRATOS QUE ADELANTA EL ESTADO	25
2.9.1 Contrato de obra	26
2.9.2 Contrato de consultoría	26
2.9.3 Contrato de prestación de servicios	26
2.9.4 Contrato de concesión	26
2.9.5 Encargo fiduciario o fiducia pública	27
2.10 REQUISITOS NECESARIOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO	27
3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRACTICA EMPRESARIAL “APOYO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LICITACIONES Y/O INVITACIONES DE LA EMPRESA PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA A ENTIDADES CONTRATANTES DE CARÁCTER PÚBLICO Y ENTIDADES PÚBLICAS QUE POR SU RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICAN EL DERECHO PRIVADO”	28
3.1 EMPRESA DONDE SE DESARROLLO LA PRACTICA EMPRESARIAL	28
3.1.1 Descripción	28
3.1.2 Misión	28
3.2 JUSTIFICACION DE LA PRACTICA EMPRESARIAL	29
3.3 PLAN DE TRABAJO DESARROLLADO	30
3.4 DESCRIPCION DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS	31
3.4.1 Identificación de funciones generales	31
3.4.2 Criterios a tener en cuenta para seleccionar un proceso licitatorio	33
3.4.3 Aspectos a controlar sobre los pliegos de condiciones	34
3.4.4 El proceso de contratación publica, licitaciones y concursos públicos	35
4 DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO EN LA EMPRESA CONTRATISTA PARA LA ELABORACION DE LICITACIONES	49

BUSQUEDA Y VALORACION DE LA INFORMACION TECNICA, PROCEDIMIENTOS, ANALISIS DE VIABILIDAD ECONOMICA, FINANCIERA Y OPERATIVA.	49
4.1.1 Consulta inicial de los prepliegos	49
4.1.2 Distribución del trabajo	50
4.1.3 Documentos informativos de la firma que son de orden general y se pueden mantener en archivo	51
4.1.4 Documentos a tramitar dentro de la firma	51
4.1.5 Documentos a tramitar fuera de la firma	51
4.1.6 Documentos de la propuesta técnica	52
4.1.7 Documentos de la propuesta económica	52
4.2 ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LOS PROCESOS LICITATORIOS	52
4.3 ELABORACION DE LA PROPUESTA	54
4.3.1 Análisis jurídico	54
4.3.2 Análisis técnico	58
4.3.3 Análisis financiero	64
4.3.4 Análisis de la propuesta económica	67
4.3.5 Evaluación de propuestas	70
4.3.6 Seguimiento de las actividades programadas con posterioridad a la entrega de propuestas	71
5 RECOMENDACIONES GENERALES A LAS EMPRESAS CONTRATISTAS PARA LA ELABORACION DE PROPUESTAS	74
6 RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS AL CONTRATAR CON EL ESTADO	76
6.1 ANÁLISIS DE EXIGENCIAS	76
6.2 LA COMPETENCIA	76
6.3 DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS	76
6.4 LA ESTRATEGIA	76
6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN	77
7 JUSTIFICACION DEL APORTE PRESENTADO	78
8 LAS ENTIADAS PUBLICAS, SU RÉGIMEN DE CONTRATACION Y LAS EXCEPCIONES EN EL DERECHO PRIVADO	79
CONCLUSIONES	95
BIBLIOGRAFIA	97

## **RESUMEN**

**TITULO:** APOYO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LICITACIONES Y/O INVITACIONES DE LA EMPRESA PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA A ENTIDADES CONTRATANTES DE CARÁCTER PÚBLICO Y ENTIDADES PÚBLICAS QUE POR SU RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICAN EL DERECHO PRIVADO. \*

**AUTOR:** Ricardo Andrés Muñoz T. \*\*

**PALABRAS CLAVE:** Entidad Estatal, procesos de selección, contrato

## **CONTENIDO**

Dentro de los distintos campos donde se puede ejercer la profesión de Ingeniería Civil, se encuentra la opción de la contratación con entidades públicas y privadas, donde se tiene una de las más amplias alternativas de ejercer la Ingeniería Civil en todas sus ramas. Es por esto que uno de los aspectos importantes a la hora de poner en práctica todos los conocimientos teóricos y técnicos aprendidos durante la carrera, es el de conocer la forma como un ingeniero civil puede participar dentro de los diversos tipos de contratos que adelanta el Estado, así como también las entidades privadas, que aunque no se rigen estrictamente por la reglamentación que cubre a las estatales y tienen autonomía de contratación respecto al estado, pueden mantener cierta afinidad en su forma de contratación, con los estándares reglamentarios estatales, o como es mas común, mediante manuales de contratación propios de cada empresa.

Las actividades realizadas se dividen principalmente en: la selección del proceso licitatorio a participar; las variables que se deben tener en cuenta para una correcta selección; la elaboración de la propuesta con todos los requisitos técnicos, jurídicos, económicos y financieros exigidos; la forma como la empresa le da cumplimiento a éstos; los inconvenientes que se pueden presentar y las ventajas que pueden existir; para finalmente continuar con la etapa de seguimiento posterior a la entrega de la propuesta hasta la adjudicación del contrato al proponente ganador.

\* Proyecto de Grado

\*\* Facultad de Físico Mecánicas. Escuela de Ingeniería Civil. Ingeniero Dalton Moreno Girardot

## **SUMMARY**

**TITLE:** SUPPORT IN THE PROCESS OF SELECTION, STRUCTURING AND PRESENTATION OF PROCESS OF SELECTION IN THE COMPANY PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA TO CONTRACTING ENTITIES OF PUBLIC CHARACTER AND PUBLIC ENTITIES THAT APPLY THE PRIVATE RIGHT. \*

**AUTOR:** Ricardo Andrés Muñoz T. \*\*

**PALABRAS CLAVE:** State Organization, selection process, contract

## **CONTENT**

Inside the different fields where the profession of Civil Engineering can be exerted, is the option of the business with public and deprived companies, where one of the amplest alternatives must to exert Civil Engineering in all its branches. It is by that one of aspects important at the time of to put in practice all knowledge theoretical and technical learned during the career, is the one to know form as engineer civil can to participate inside diverse types of contracts that advances the State, as well as private organizations, which although they do not govern themselves strictly by the regulation that covers to the state ones and have autonomy of hiring with respect to the state, can maintain certain affinity in his form of hiring, with the state prescribed standards, or as it is but common, by means of manual of hiring own of each company.

The principal activities are divided mainly in: the selection of the process of selection to participate; the variables that are due to consider for a correct selection; the elaboration of the proposal with all technical, legal, economic and financial the requirements demanded; the form as the company gives fulfillment him these; the disadvantages that can be presented/displayed and the advantages that can exist; finally to continue with the stage of later pursuit to the delivery of the proposal until the awarding of the contract to the winning participant.

\* Degree Project

\*\* Physical Mechanics Faculty. School of civil Engineering. Engineer Dalton Moreno Girardot

## INTRODUCCION

Dentro de los distintos campos donde se puede ejercer la profesión de Ingeniería Civil, se encuentra la opción de la contratación con entidades públicas y privadas, donde se tiene una de las más amplias alternativas de ejercer la Ingeniería Civil en todas sus ramas. Es por esto que uno de los aspectos importantes a la hora de poner en práctica todos los conocimientos teóricos y técnicos aprendidos durante la carrera, es el de conocer la forma como un ingeniero civil puede participar dentro de los diversos tipos de contratos que adelanta el Estado, así como también las entidades privadas, que aunque no se rigen estrictamente por la reglamentación que cubre a las estatales y tienen autonomía de contratación respecto al estado, pueden mantener cierta afinidad en su forma de contratación, con los estándares reglamentarios estatales, o como es más común, mediante manuales de contratación propios de cada empresa.

La empresa PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA, tiene como principales áreas de desempeño la construcción de obras de infraestructura vial, edificaciones, redes eléctricas, acueductos, gasoductos y monitoreo de agua. Este tipo de obras exigen que la empresa preste sus servicios en todas las fases requeridas para el desarrollo de este tipo de obras. La mayor parte de las obras llevadas a cabo por la empresa, son producto de procesos licitatorios llevados a cabo por entidades estatales y de derecho privado, que conllevan contratos de obra celebrados para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, en las diversas modalidades de ejecución y pago.

Razón por la que es de suma importancia para la empresa PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA, llevar a cabo un correcto procedimiento de presentación de licitaciones que permita identificar todos los aspectos de tipo técnico, financiero requerimientos legales que se deben tener en cuenta dentro de un proceso de selección y posterior adjudicación de contratos en las entidades públicas y privadas. Los beneficios de realizar este aporte se traducen en un mejor conocimiento de todos estos aspectos y requerimientos con el fin de identificar posibles fallas y de optimizar el procedimiento llevado a cabo en la empresa para así mejorar la eficacia en la presentación de propuestas en las licitaciones.

El estado emplea la modalidad de contratación pública o administrativa con el propósito de contratar con personas jurídicas o naturales del sector público o privado algunas de sus obligaciones con la comunidad y con el desarrollo del país, las cuales generalmente se asocian a la prestación de servicios públicos o a la realización de obras civiles.

Para facilitar la participación objetiva en los procesos de selección llevados a cabo y la posterior evaluación y adjudicación de los contratos, el estado dispone que los contratos que se realicen se rijan por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, bajo el contexto estipulado en la Ley 80 de 1993 y el decreto 2170 de 2002.

Durante el desarrollo de la práctica empresarial y del libro de tesis, las actividades se enfocaron en conocer y analizar, desde la perspectiva de una empresa constructora contratista, su participación en los diversos procesos de selección llevados a cabo por las entidades contratantes existentes en el país; los distintos tipos de contratos que realiza la administración pública y privada; el marco jurídico que las rige y su aplicación; los diversos aspectos que se deben tener en cuenta para la correcta selección del proceso a participar; los requerimientos de índole jurídico, financiero, técnico, y económico evaluables en cada proceso; la forma como la empresa le da cumplimiento a estos requerimientos, o los inconvenientes que se presentan; el sistema de evaluación de propuestas, así como también el análisis de la posibilidad por parte de la empresa en la participación del proceso a seleccionar.

Las actividades realizadas se dividen principalmente en: la selección del proceso licitatorio a participar; las variables que se deben tener en cuenta para una correcta selección; la elaboración de la propuesta con todos los requisitos técnicos, jurídicos, económicos y financieros exigidos; la forma como la empresa le da cumplimiento a éstos; los inconvenientes que se pueden presentar y las ventajas que pueden existir; para finalmente continuar con la etapa de seguimiento posterior a la entrega de la propuesta hasta la adjudicación del contrato al proponente ganador.

El desarrollo de la práctica se basó en el conocimiento y entendimiento de las formas como una persona natural o jurídica puede participar en los procesos de contratación desarrollados por las entidades públicas y privadas, así como también en la recopilación de observaciones sobre las ventajas y desventajas que se pueden presentar en la participación en un proceso licitatorio.

## **1. OBJETIVOS**

### **1.1 OBJETIVO GENERAL**

Apoyar a la empresa PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA en el proceso de selección, estructuración y presentación de licitaciones y/o invitaciones a entidades contratantes de carácter público y a entidades públicas que por su régimen de contratación aplican el derecho privado.

### **1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Identificar los tipos de entidades contratantes existentes en Colombia y las reglamentaciones que las rigen.

Analizar los diversos factores que debe tener en cuenta una empresa constructora en el momento de elegir un proceso licitatorio en el cual participar.

Analizar los términos de referencia correspondientes a las licitaciones, desde el campo de los requisitos de carácter técnico, jurídico, contable, financiero y de capacidad operativa exigidos en ellos.

Contemplar los distintos aspectos legales, financieros y estándares que abarcan los términos de referencia con el fin de organizar la propuesta.

Revisar los requerimientos de capacidad en todos los campos que debe cumplir la empresa PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA en el momento de participar en un proceso licitatorio.

Determinar las posibles soluciones a los problemas detectados a partir de la valoración del procedimiento utilizado para la presentación de licitaciones.

Participar en la elaboración de la propuesta jurídica, económica y técnica necesaria para la participación en el proceso de selección de proponentes.

Hacer el seguimiento necesario al proceso de selección de proponentes de acuerdo al tipo de licitación que se lleve a cabo.

Conocer el procedimiento llevado a cabo por las distintas Entidades Contratantes, para la entrega de propuestas, formas de evaluación, y adjudicación del contrato.

## **2. GENERALIDADES**

Para el desarrollo de la práctica empresarial se precisó conocer y entender las formas de contratación que existen en el país, el marco legal y las normativas que cubren la contratación en Colombia, los mecanismos de contratación que se adelantan, las partes interesadas en un proceso de selección, las obligaciones de las partes, así como también el conocimiento de los requisitos exigidos por la ley, las distintas formas de participación y los organismos de control existentes.

Con base en lo anterior, a continuación se describen los principales aspectos teóricos necesarios durante el transcurso de la práctica para poder entender y facilitar el correcto desarrollo de la misma.

### **2.1 LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

La contratación pública se desarrolla cuando las entidades públicas contratan a personas jurídicas o naturales del sector público o privado para el cumplimiento de obligaciones propias del Estado o para satisfacer intereses públicos, utilizando recursos públicos y siguiendo un conjunto de normas o regímenes especiales para el correcto desarrollo de los contratos que se deriven. Generalmente el tipo de contratos desarrollados por medio de la contratación estatal son los relacionados con la construcción de obras civiles y con la prestación de servicios públicos.

### **2.2 LA CONTRATACION ESTATAL Y SU EXCEPCIÓN EN EL REGIMEN PRIVADO**

La contratación estatal, pública o administrativa, se lleva a cabo cuando las entidades públicas contratan a personas jurídicas o naturales, para cumplir con algunas de sus obligaciones, generalmente asociadas a la prestación de servicios públicos, a la construcción de obras, etc. Puesto que, la legislación colombiana quiso que en la contratación pública, a diferencia de la contratación privada, las entidades públicas se preocupen porque todas las personas, tanto naturales o jurídicas, con capacidad de ofrecer el servicio de la construcción tengan igualdad de oportunidades para acceder a la contratación. Por ello, ha establecido sistemas propios para la selección del contratista. El marco jurídico que cobija este tipo de contratación es la ley 80 de 1993 y el decreto 2170 de 2002.

Para la contratación privada, al contrario de la contratación estatal, no existen un régimen jurídico específico aplicable, sin embargo algunas empresas privadas, donde no existe la licitación propiamente dicha, adoptan en sus manuales de contratación cierta afinidad con las normativas del sector público con el fin de darle oportunidad a personas naturales y jurídicas independientes de ser contratantes u oferentes para estas empresas.

Una de las diferencias mas importantes entre la contratación pública y la privada radica en que la Administración Pública contrata personas naturales o jurídicas para la satisfacción de un interés público por medio del manejo de recursos que también son públicos y para cuya custodia la ley colombiana ha establecido una serie de condiciones y normatividades para su manejo, cosa que no ocurre en la contratación privada, donde el particular actúa para la promoción de un interés privado, con recursos que son privados y sujetos a las flexibles condiciones del derecho privado.

En todas las etapas de un proceso de contratación, la contratación estatal está sujeta a una serie de normatividades y condiciones que la hacen más dispendiosa que la contratación privada. El contratante particular, al disponer de sus propios recursos puede negociar y firmar un contrato en un tiempo mucho más reducido que en un contrato estatal. La administración pública, al satisfacer intereses generales manejando recursos públicos, debe sujetarse siempre a lo previsto en el Estatuto de Contratación Pública, que contiene los mecanismos que la ley colombiana ha estimado necesarios para el cumplimiento de principios constitucionales como el de transparencia, selección objetiva, eficiencia y otros.

En el caso de las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, establecidas en las leyes 142 y 143 de 1994, el régimen de contratación es el del derecho privado. Los contratos derivados de este tipo de contratación se rigen por los manuales de contratación de cada entidad donde se indican los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse la empresa, así como también por lo indicado en el Código de Comercio y las normas del Código Civil.

### **2.3 REGIMEN LEGAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

El régimen legal o conjunto de normas que dentro del esquema legal se han expedido para la contratación pública en Colombia es La Ley 80 de 1993, que establece el marco legal para regular las relaciones contractuales del Estado. Así mismo, el decreto 855 de 1994, y el decreto 2170 de 2002.

## **2.4 REGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS ENTIDADES DE CARÁCTER ESTATAL, CON REGIMEN DE CONTRATACION DE DERECHO PRIVADO**

Las empresas públicas que por excepción, aplican el derecho privado en sus procedimientos contractuales, se pueden dividir en las empresas prestadoras de servicios públicos, las empresas sociales del estado y los establecimientos públicos de carácter educativo, cada uno de ellos con su régimen de contratación

## **2.5 PARTES QUE INTERVIENEN EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

En todo proceso de contratación existen principalmente dos actores, el Contratante, quien es el que paga por recibir el bien o servicio que ha contratado, y el Contratista, quien es la persona natural o jurídica que provee el bien o servicio contratado y recibirá un pago por ello.

## **2.6 PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS**

Existen sistemas generales de selección y el sistema excepcional de selección.

Los sistemas generales de selección son:

*La Licitación Pública*

*El Concurso Público*

El sistema excepcional de selección es:

*La Contratación Directa.*

### **2.6.1 SISTEMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN**

- **Licitación Pública**

La ley 80 de 1993, en el párrafo del artículo 30, define licitación como:

*“El procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la mas favorable”.*

La entidad que hace la convocatoria establece previamente las características del bien o servicio que está solicitando. Estas características se dan a conocer en los pliegos de condiciones y a ellas se deben ajustar quienes estén interesados en participar en la licitación.

En dicha convocatoria pueden participar todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en contratar el bien o servicio, que cuenten con las capacidades técnicas, administrativas, financieras y de experiencia certificada en el objeto de la contratación para cumplir correctamente con el objeto del contrato.

La licitación pública es una de las formalidades establecidas por la ley que permiten darle características específicas al contrato estatal frente al contrato privado, porque en la contratación privada no existe la licitación como tal, aunque, como se menciona anteriormente, algunas grandes empresas privadas hacen procesos de selección imitando al sector público con el fin de darle oportunidades a otras personas de ser contratistas u oferentes de estas empresas.

Desde el punto de vista jurídico, la licitación pública es el procedimiento mediante el cual el Estado hace una invitación abierta a todas las personas jurídicas y naturales que reúnan ciertos requerimientos consagrados en los pliegos de condiciones, para que hagan sus ofertas en torno a determinada materia y el Estado, luego de hacer un estudio o procedimiento de evaluación, escoge la propuesta mas favorable.

- **El Concurso Público**

El concurso es la invitación abierta a todas aquellas personas naturales o jurídicas para que, reuniendo determinados requisitos, hagan propuestas referentes a estudios e ideas en donde no se valora la materia sino los aportes intelectuales y creativos que pudieran venir de una persona natural o jurídica representada por personas naturales debidamente calificadas. Hecho el análisis comparativo de todos estos estudios, el que se ajuste a la intención del Estado será el seleccionado.

Las diferencias entre licitación y concurso son de contenido y de forma y se consignan en la siguiente tabla.

CRITERIO GENERAL DE SELECCION	CONTENIDO	FORMA
LICITACION	Invitación abierta a todas aquellas personas tanto jurídicas como naturales para que hagan sus ofertas en torno a una determinada materia.	Formula la propuesta respondiendo los cuestionarios fijados en el Pliego de Condiciones y respaldándola con pruebas.
CONCURSO	Es la invitación abierta a todas aquellas personas naturales o jurídicas para que hagan propuestas referentes a estudios, a ideas, respecto de aportes intelectuales, creativos, (de contenido intelectual) {en el Dcto.222/83 se decía que era un Concurso de méritos"}	Formula la propuesta respondiendo los cuestionarios fijados en los términos de referencia.

Tabla Número 1. Diferencias de contenido y de forma entre licitación y concurso.

## 2.6.2 SISTEMA EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN

- **La Contratación Directa**

Siendo un procedimiento de selección excepcional restrictivo, aplicable solo en los eventos precisos que señala la ley, la adjudicación directa tiene su marco legal en el artículo 24 numeral 1º de la Ley 80 de 1993 y también en el decreto 855 de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la ley 80 de 1993 en materia de Contratación directa.

Según lo consagrado en el decreto 855 de 1994, se adjudicará directamente siguiendo un orden preferente así:

- **Contratos que se pueden hacer libremente, sin restricción de ninguna naturaleza.**

Cuando los bienes a contratar son de carácter reservado.

Los contratos interadministrativos, estatales o interinstitucionales se contratarán directamente, exceptuando los contratos de seguros, encargo fiduciario y fiducia pública, porque hay varias entidades públicas prestadoras de estos servicios.

Los productos de origen y destinación agropecuaria se pueden adquirir libremente, siempre y cuando se adquieran en las bolsas, centros de acopio o abastos.

Empresas Industriales y Comerciales del Estado y organismos descentralizados y las sociedades de economía mixta y las empresas prestadores de servicios públicos pueden contratar directamente, siempre y cuando tengan relación con el objeto, con su actividad o razón social.

Los contratos de operaciones de crédito público (empréstitos) los cuales se regulan por el Decreto 2681 de 1996.

- **Contratos con autorización legal expresa.**

Según los artículos 15 y 17 del decreto 855 de 1994, sin excepciones, toda compra de bienes inmuebles requiere autorización del organismo corporativo, como el Concejo Municipal, la Asamblea Departamental, Junta directiva o Congreso, sin importar la cuantía.

La compra de naves y aeronaves.

La constitución de servidumbres.

La constitución de Asociaciones, áreas metropolitanas. (Ley 136 de 1994) la Asociación de municipios requiere autorización del Concejo municipal.

La constitución de sociedades de economía mixta.

Cuando se comprometen Vigencias futuras (en el caso de contratos que se pactan con vigencias de más de dos años).

- **Urgencia Manifiesta**

Es un estado de excepción en materia de contratos, el cual se sale de los parámetros de la Ley 80 de 1993 y que debe ser previamente declarado por la autoridad correspondiente, con la manifestación de cual fue la razón para dicha declaratoria que siempre será por caso fortuito o por fuerza mayor.

Declarada la urgencia manifiesta, pueden hacerse contrataciones directas, traslados presupuestales; contracréditos, créditos, suplementales y extraordinarios.

- **Consulta de precios del mercado y evaluaciones anteriormente hechas.**

Las consultas se hacen a las agremiaciones asesoras del gobierno que fijan los precios como por ejemplo Lonjas de Propiedad Raíz; FENALCO; Camacol en construcciones; ANDI en maquinaria pesada; ACOPI en maquinaria liviana; etc.

Se aplican por este procedimiento además de los contratos que no se pudieron adjudicar por declararse desierta la licitación los siguientes casos:

Los de menores cuantías (solamente hay dos cuantías la menor y la mayor cuantía, cuando no superen el 10% de la menor cuantía que corresponda a la Entidad.)

Cuando se hayan solicitado ofertas y solamente se recibió una.

Cuando se trata de contratos donde se ponen en consideración las calidades personales del posible contratista y cuando la necesidad inminente del bien o servicio no permita solicitar varias ofertas. El resultado de todo esto debe siempre quedar por escrito.

Por necesidad eminente del servicio, que es un caso diferente a la Urgencia Manifiesta, no requiere de acto administrativo, pero requiere que exista rubro presupuestal y disponibilidad para un gasto de necesidad eminente del servicio que, aunque no es usual tal necesidad, si es previsible que ocurra por casos fortuitos como por ejemplo por un paro de transportes.

*"En los casos de declaratoria de desierta de la licitación o concurso, cuando no se presente propuesta alguna, ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia, o, en general, cuando falte voluntad de participación, la entidad estatal podrá contratar directamente, sin necesidad de obtener previamente ofertas, teniendo en cuenta los precios del mercado, y si es del caso, los estudios y evaluaciones que para el efecto se hayan realizado directamente o a través de organismos consultores o asesores designados para ello." Artículo 12 – Decreto 855 de 1994.*

**- Solicitud de dos (2) o mas ofertas.**

Este mecanismo se lleva a cabo siguiendo dos procesos: la solicitud de ofertas que hace el Estado y la oferta formulada por el particular interesado.

La solicitud de ofertas realizada es un requerimiento que hace la entidad estatal, teniendo como base la finalidad del bien o servicio a contratar. La descripción del objeto se hace por escrito con cierto grado de detalle, aclarando las especificaciones de calidad, cualidad, plazos y condiciones de pago. De acuerdo a lo solicitado por la entidad contratante el oferente formula la propuesta.

Por medio de este procedimiento se adjudica todo lo correspondiente a menor cuantía de la entidad y los contratos de prestación de servicios de los profesionales, cualquier sea su cuantía, así como también los de investigaciones tecnológicas.

- **Convocatoria pública.**

- Mediante aviso en lugar visible de la institución por dos días consecutivos.

Por medio de este procedimiento se contrata todo lo que es de menor cuantía, cuyo valor es igual o superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales y al mismo tiempo supere el 50% de lo que es menor cuantía de la respectiva entidad. Para la venta de bienes muebles del Estado, cuando ese valor no supera los 250 salarios mínimos legales mensuales. Es diferente al de venta en subasta pública ya que esta se hace como consecuencia de la extinción de dominio.

- Mediante aviso en diario de amplia circulación. (Invitación Pública)

Este procedimiento es similar a una pequeña licitación. Se diligencian unos términos de referencia y se lleva a cabo generalmente cuando el Estado quiere efectuar la venta de algunos bienes y servicios. También están dentro de este procedimiento los relacionados con la comunicación y la administración postal, la venta de bienes inmuebles cuando no superen los 250 SMMLV y los seguros cuando no pasan de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en caso contrario, es decir, cuando se supera este valor, se debe realizar una licitación.

## **2.7 PRINCIPIOS BAJO LOS CUALES SE ADELANTA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Anteriormente, los decretos 150 de 1976 y 222 de 1983, que constituían el anterior régimen de contratación pública en Colombia, se basaban principalmente en códigos de requisitos y procedimientos específicos de contratación, por esta razón, la Ley 80 de 1993, fue concebida para ser un marco legal al cual debe acogerse la contratación del Estado, mediante el cumplimiento de tres principios generales y dos deberes que deben ser tenidos en cuenta en cualquier tipo de contrato que adelante el Estado.

### **2.7.1 Transparencia**

Este principio establece que la contratación pública debe hacerse por medio de procedimientos diseñados para la selección de contratistas, como las licitaciones y los concursos públicos, y que deben ser de fácil acceso a todos los posibles

oferentes, sean personas naturales o jurídicas, que cumplan con el objeto y requisitos establecidos en un determinado contrato.

Por medio de los procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993 para facilitar la participación de particulares en la selección y adjudicación de contratos estatales, se pretende evitar que la contratación pública se convierta en un foco de corrupción, donde se disminuya la participación por cuenta de vínculos preferenciales en los círculos de poder del estado, resultando así que muchas veces personas naturales o jurídicas que no cuentan con la capacidad económica, jurídica, técnica o de experiencia para la correcta ejecución de un contrato, obtengan resultados preferenciales en la adjudicación de los contratos estatales, perjudicando así a los demás oferentes que posiblemente tengan mayores capacidades para la ejecución de un determinado contrato, pero por no tener vínculos de amistad, parentesco, o intereses comerciales entre muchos otros son relegados en la selección del proponente ganador.

Se busca entonces, por medio de los procedimientos señalados por la ley, tener en consideración el mayor número posible de propuestas, todas en igualdad de condiciones y oportunidades, a partir de las cuales el Estado, pueda escoger de acuerdo a los intereses o a los fines del objeto del contrato, la mejor oferta, sin atender ningún tipo de consideraciones de otro tipo.

El principio de transparencia, basándose en que el proceso de contratación estatal es algo público, lleva por consiguiente a que todo proceso de contratación esté sometido a control social, conforme a la veeduría que cualquier ciudadano puede hacer para contribuir con la buena administración de los recursos públicos.

En el caso de las adjudicaciones directas, que son procesos excepcionales de selección donde no se lleva a cabo un procedimiento licitatorio, no deben ser más susceptibles de sufrir casos de irregularidades que pongan en entredicho la transparencia como uno de los más importantes principios por los cuales se debe regir la contratación estatal.

### **2.7.2 Economía**

El principio de la economía tiene en cuenta dos aspectos:

En primer lugar el manejo de los recursos oficiales debe hacerse de la manera más eficiente posible, ya que por su naturaleza pública, estos no se pueden malversar.

Los procedimientos de selección y adjudicación de contratos establecidos por la ley colombiana, al ser procedimientos mínimos o esenciales para el desarrollo de

un proceso contractual, reducen los costos que conlleva la contratación, evitando trámites innecesarios, que fuera de aumentar su costo, pueden incentivar también prácticas corruptas. Con todo esto, se busca facilitar el acceso de la mayor cantidad de oferentes, tratando de eliminar todas las posibles trabas que puedan obstruir la participación.

Para evitar todas las posibles barreras que puedan existir en un proceso de selección oficial, la ley colombiana establece que todos los procedimientos estipulados en el estatuto contractual, deben estar claramente definidos para evitar que los participantes cometan errores que puedan ser interpretados como intención de la entidad de no llevar un proceso de selección objetivo.

En los últimos años, la difusión de Internet ha facilitado los costos de cobertura de información sobre los procesos de selección llevado a cabo por todas las entidades estatales.

La interpretación del principio de la economía, como protección de los recursos públicos que administra el Estado, para evitar posibles demandas por incumplimiento de pagos de contratos, establece la ley que toda entidad estatal que vaya a adelantar un proceso contractual, debe tener la suficiente partida presupuestal para gastos de pago de contratistas, así como también el cubrimiento de imprevistos o ajustes económicos del contrato.

En el caso del cumplimiento del contratista en la ejecución del contrato adjudicado, éste debe suministrar una póliza de garantía de seriedad, con el fin de cubrir el posible incumplimiento de lo ofrecido en la propuesta, o de las obligaciones derivadas del contrato hasta su liquidación, por el tiempo en el cual los efectos del contrato se prolonguen.

El decreto 2170 de 2002, que contiene medidas para combatir la corrupción, en aras del principio de economía estableció que para consultar los precios del mercado en el proceso contractual, se debe tomar como referencia los precios de los bienes o servicios registrados en el reporte del Registro Único de Precios de Referencia (RUPR-SICE). Basándose en estos registros de precios toda propuesta debe encontrarse dentro del umbral de precios que determina dicho sistema, so pena de descalificación o de declaratoria desierta del proceso.

En el principio de economía también están incluidos los costos de los estudios y análisis previos que demuestren la necesidad real de la realización de un bien o servicio, con el fin de evitar la malversación de los recursos públicos en contratos innecesarios y/o el despilfarro en la ejecución de los mismos.

### **2.7.3 Responsabilidad**

Este principio busca que los servidores públicos encargados de la representación del estado en la contratación estatal, tengan absoluta responsabilidad en la función encomendada de proteger en todo momento del proceso contractual los intereses del Estado, pero sin actuar intencionadamente en contra del contratista o de terceros, o de caer en incentivos que promuevan prácticas corruptas en perjuicio de los principios de transparencia o economía. Se establecen sanciones a los funcionarios públicos que, siendo responsables de procesos contractuales estatales, no adelanten los estudios previos que justifiquen el objeto del bien o servicio a contratar o cuando la información suministrada en los pliegos de condiciones o términos de referencia, sean confusos o no permitan una correcta interpretación de los requerimientos, evitando así un proceso de selección objetivo.

Desde la expedición de esta ley la función de contratar quedó en cabeza del jefe o representante legal de la entidad que contrata, quien puede delegarla, pero en personal de índole ejecutivo.

El principio de responsabilidad también establece que el contratista es responsable de la veracidad de la información que da a la entidad estatal en su propuesta y por la buena calidad de los bienes o servicios realizados.

## **2.8 EL CONTRATO**

El contrato se puede interpretar como un convenio derivado del libre acuerdo de voluntades para dar y recibir un servicio o bien a cambio de una contraprestación definida. Constituye un conjunto de condiciones, requeridas por ley y que contiene reglas, que aunque son acordadas en privado, son obligatorias jurídicamente. Es una herramienta comercial y bilateral que genera obligaciones recíprocas para las partes que intervienen. Una vez celebrado un contrato no podrá cederse sin autorización previa y expresa de la entidad contratante.

### **2.8.1 Partes de un contrato**

Las partes esenciales de un contrato son las siguientes:

Objeto

Sujetos

Capacidad de contratar

Prestaciones: La oferta y la debida contraprestación

La Aceptación de la oferta

- **Objeto del contrato**

El objeto de un contrato está conformado por los derechos y obligaciones pactadas entre las partes interesadas. Para la elaboración del objeto del contrato se requiere una cuidadosa redacción para que no exista posibilidad de confusión entre los deberes y derechos estipulados en él para cada una de las partes, esto debido a la variedad y diversidad de condiciones que las mismas pueden convenir.

Con el fin de no caer en confusiones en la interpretación del objeto del contrato, en su definición debe evitarse el uso incorrecto de vocablos cuya significación jurídica pueden ocasionar graves perturbaciones en las relaciones de las partes y puede acarrear perjuicios patrimoniales que a veces pueden ser incalculables. Debe fijarse el alcance de los términos técnicos o de aquellos propios de ciertos oficios que designan una calidad específica de un producto o significados particulares que no son de conocimiento general. De igual manera es útil incorporar, por referencia, al contrato las especificaciones técnicas, los presupuestos, los planos y demás documentos que permitan definir de manera inequívoca el alcance de las obligaciones que cada una de las partes asume.

El contrato no puede estar en contraposición de la ley, ni del derecho común o las políticas públicas. La forma del contrato puede ser escrita o verbal. Los escritos pueden estar consignados en papel o en medio magnético.

- **Sujetos del contrato**

Se consideran como sujetos de un contrato:

Las personas de derecho público, que solamente pueden llevar a cabo las funciones encomendadas por la ley.

Los particulares, que pueden llevar a cabo los actos que la ley les permita hacer.

Es importante tener en cuenta que cuando un particular pretenda contratar con una entidad pública, debe cerciorarse de que ésta esté facultada por las normas legales que la crearon y que regulan sus funciones para cumplir los actos, asumir las obligaciones y proponerse los objetivos que sean materia del contrato a realizar.

En caso de no existir esta facultad se incurre en la nulidad del contrato por ser ilícito su objeto.

- **Capacidad de contratar**

Se entiende la capacidad para contratar como la habilitación jurídica para poder suscribir contratos.

Las personas naturales o jurídicas, aunque en principio legalmente estén facultadas para contratar, deben tener en cuenta ciertas condiciones sobre la capacidad de contratación. Las personas naturales mayores de edad pueden contratar libremente a menos de que hayan sido declaradas bajo interdicción judicial, de que se les haya aplicado la prohibición de ejercer el comercio, como consecuencia de la comisión de actos ilícitos, o de que hayan sido declarados en quiebra sin haber sido rehabilitados judicialmente.

En el caso de personas naturales menores de edad, éstas pueden contratar a través de sus representantes legales, padres, tutor o curador.

Las personas jurídicas pueden contratar principalmente mediante su representante legal, quien puede tener limitaciones para celebrar determinados actos. Estas limitaciones deben estar establecidas claramente así como también la persona que lleva la representación legal de la empresa.

Las personas naturales o jurídicas también pueden ser representadas mediante un apoderado, cuyos poderes otorgados deben estar claramente definidos, si están definidos por la ley o son facultades transferidas por la persona a la cual está representando. Esto con el fin de definir lo más claramente posible la validez de los actos que realice en ejecución de dicho poder.

- **Prestaciones**

En todo contrato la oferta y la contraprestación deben estar estrechamente relacionadas, existiendo un total acuerdo entre las partes.

La oferta o prestación puede asumir una multitud de modalidades, por ser la característica del servicio o del bien que es ofertado por el contratista.

El precio acordado para pagar la oferta presentada lo define el Código Civil (Art. 1849) como *“la cantidad de dinero que una parte entrega a la otra como contraprestación de un bien o servicio realizado.”*

En el artículo 1850 del Código Civil se establece que la venta ocurre cuando el pago se hace en dinero y en otra cosa, siempre y cuando el dinero comprenda un mayor porcentaje del precio, en caso contrario se denomina permuta.

Los contratos de compraventa ocurren cuando el contratista debe proceder de inmediato a realizar el trabajo y una vez cumplido, se recibe el pago.

El contrato de prestación de servicios ocurre cuando se presta un servicio en forma continuada, que puede hacerse con suministro o sin suministro de recursos y que se puede remunerar por cuotas o tarifas. Cuando un contrato consiste en la prestación de servicios profesionales de naturaleza personal, se debe remunerar por honorarios, los cuales están definidos por asociaciones profesionales

El contrato de suministro ocurre cuando se desarrolla en el tiempo, y el objeto se desarrolla gradualmente por cuotas.

- **Aceptación del contrato**

La aceptación del contrato se lleva a cabo con el acuerdo incondicional de las partes de tomar la oferta presentada como válida. Esto ocurre cuando la entidad contratante adjudica el contrato, teniendo en cuenta las observaciones y excepciones que haya considerado plantear a la oferta del proponente favorecido. Cuando se aprueban las observaciones realizadas a la oferta, ésta se convierte en parte esencial del contrato.

El contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, plasmada en escrito y suscrita por las partes intervinientes y registro presupuestal. Se entiende legalizado el contrato con la publicación en el diario oficial, pago del impuesto del timbre y constitución de la garantía única. Su ejecución se someterá a la aprobación por parte de la entidad contratante de la garantía única y a la firma del acta de inicio.

## **2.9 TIPOS DE CONTRATOS QUE ADELANTA EL ESTADO**

La ley 80 de 1993, en el capítulo III, artículo 32, define los tipos de contratos que realizan las Entidades públicas, estos son:

### **2.9.1 Contrato de obra**

Los contratos de obra comprenden todo tipo de trabajo material que implique la construcción, el mantenimiento o la instalación de equipos en bienes inmuebles. Establece la ley, para este tipo de contratos, que debe contratarse una interventoría ajena a la entidad contratante y al contratista para responder civilmente por los hechos u omisiones que durante la ejecución de los contratos puedan ser imputables a estos y que perjudiquen los intereses o la correcta ejecución del contrato.

### **2.9.2 Contrato de consultoría**

Este tipo de contratos tienen por objeto lo concerniente a realización de los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación, control, supervisión, así como también la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

### **2.9.3 Contrato de prestación de servicios**

Este tipo de contratos está delimitado a la contratación de personas naturales para realizar actividades de conocimientos especializados propios de la administración o funcionamiento de la entidad y que no puedan ser llevados a cabo por el personal de la planta.

### **2.9.4 Contrato de concesión**

Estos contratos ocurren cuando el Estado le entrega a un particular el derecho de explotación, prestación, operación, gestión total o parcial de un servicio público. También corresponden a este tipo de contratos aquellos de construcción, conservación o explotación de una obra o de un bien, parcial o totalmente, siempre y cuando se definan con anterioridad la remuneración recibida por el particular

### **2.9.5 Encargo fiduciario o fiducia pública**

Este contrato establece la entrega de recursos públicos a una sociedad fiduciaria, para la administración o manejo de los mismos, estableciendo un objeto y plazo específicos.

### **2.10 REQUISITOS NECESARIOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**

Todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, pueden realizar contratos para las Entidades Estatales. También pueden contratar con el Estado las figuras de los consorcios o de las uniones temporales. Estas son figuras jurídicas creadas para permitir la asociación de personas naturales o jurídicas interesadas en participar en procesos de selección para la ejecución de un contrato, el cual individualmente no podrían desarrollar por incapacidad técnica o financiera.

La diferencia entre un consorcio y una unión temporal radica en que en el consorcio todos los integrantes responden solidariamente en todas y cada una de las obligaciones consagradas en la propuesta que presentan al Estado y en el desarrollo del contrato a desarrollar. En la unión temporal en cambio, todos los socios responden por igual en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta que presentan al Estado y en el desarrollo del contrato, pero en caso de incumplimiento, las sanciones son establecidas considerando la participación de cada uno de los socios en la ejecución del contrato.

En el momento de querer contratar con una entidad pública es necesario que el contratista no incurra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la constitución y las leyes, las cuales han sido establecidas para evitar que el contratista pueda violar el principio de selección objetiva o, como indica la ley, haya sido sancionado previamente por su incumplimiento con el Estado en contratos anteriores y no se haya terminado el tiempo de la sanción.

La Ley 80 de 1993 condiciona que quienes estén interesados en participar en un proceso contractual con el Estado estén inscritos en el registro de proponentes de las cámaras de comercio de su jurisdicción. Esto se hace con el fin de proveer a las entidades estatales de información comercial veraz sobre la capacidad y el actuar previo de quienes pretendan ser sus contratistas. Fueron exceptuados de este requerimiento quienes vayan a contratar teniendo en cuenta alguna de las modalidades de la contratación directa, tales como la menor cuantía y la urgencia manifiesta.

**3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL “APOYO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LICITACIONES Y/O INVITACIONES DE LA EMPRESA PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA A ENTIDADES CONTRATANTES DE CARÁCTER PÚBLICO Y ENTIDADES PÚBLICAS QUE POR SU RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICAN EL DERECHO”**

**3.1 EMPRESA DONDE SE DESARROLLÓ LA PRACTICA EMPRESARIAL**

**3.1.1 Descripción**

PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA. fue fundada en la ciudad de Bucaramanga por el actual Gerente, el Ingeniero Fernando Prada M. y un grupo de profesionales egresados en el año 1.980 de la Universidad Industrial de Santander y desde ese momento ha orientado sus esfuerzos a emprender innumerables proyectos en múltiples áreas de la Ingeniería.

Por la creciente necesidad nacional de abordar obras de infraestructura que incluyen todas las fases requeridas para su desarrollo, presta sus servicios en las áreas de diseño, gerencia de proyectos, mantenimiento y construcción de obras civiles, ambientales, mecánicas y eléctricas.

Además, en estos años de trabajo, PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA., ha contado con un excelente equipo humano con el cual desarrolla los proyectos encomendados.

En el mes de Febrero del año 2,004, el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION -ICONTEC-, renovó el certificado de Gestión de la Calidad ISO-9001 : 2000 al Sistema de Calidad en *CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, EDIFICACIONES, REDES ELÉCTRICAS, ACUEDUCTOS, GASODUCTOS Y MONITOREO DE AGUA.*

Actualmente, la empresa se encuentra en el proceso de la obtención de la certificación de Seguridad, Salud Ocupacional y Manejo Ambiental.

**3.1.2 Misión**

PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA. asegura los servicios de construcción ofrecidos mediante el cumplimiento de los requerimientos técnicos y expectativas de los clientes, gestionando para ello los recursos apropiados que garanticen el mejoramiento de los procesos internos de la organización.

La Empresa está capacitada para instalarse en cualquier lugar del territorio nacional, pero teniendo como sede de su funcionamiento administrativo la ciudad de Bucaramanga.

Dispone del equipo propio necesario para la ejecución completa de los trabajos y también cuenta con la confianza de las empresas dedicadas al alquiler de equipos.

### **3.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL**

La empresa PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA. tiene como principales áreas de desempeño la construcción de obras de infraestructura vial, edificaciones, redes eléctricas, acueductos, gasoductos y monitoreo de agua. Este tipo de obras exigen que la empresa preste sus servicios en todas las fases requeridas para el desarrollo de este tipo de obras. La mayor parte de las obras llevadas a cabo por la empresa son producto de procesos licitatorios llevados a cabo por entidades estatales y privadas, que conllevan contratos de obra celebrados para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Por esta razón, es de suma importancia para la empresa PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA., llevar a cabo un correcto procedimiento de presentación de licitaciones que permita identificar todos los aspectos de tipo técnico, financiero y los requerimientos legales que se deben tener en cuenta dentro de un proceso de selección y posterior adjudicación de contratos en las entidades públicas y privadas. Los beneficios de realizar este aporte se traducen en un mejor conocimiento de todos estos aspectos y requisitos con el fin de identificar posibles fallas y de optimizar el procedimiento llevado a cabo en la empresa para así mejorar la eficacia de la presentación de propuestas en las licitaciones.

La importancia de desarrollar prácticas empresariales en este campo de la contratación se basa en que permite que el estudiante encuentre una de las formas de cómo, una vez obtenga el título de ingeniero civil, puede ejercer la profesión en todos los campos de su profesión, desde la perspectiva de la contratación con el estado y con la empresa privada, teniendo en cuenta que la contratación estatal es uno de los principales campos en los que se pueden desarrollar gran variedad de disciplinas; siempre que se conozca y se entienda el

marco jurídico que las rige; las ventajas o las desventajas de la contratación estatal y privada; las capacidades que debe tener un particular que desee contratar con el estado; los requisitos de índole legal, técnico, económico y financiero que exige cada proceso licitatorio que desarrollan las entidades; los modos de contratación que existen y el procedimiento que se debe llevar a cabo durante un proceso de selección de contratistas.

Cabe anotar también que las prácticas empresariales permiten un acople mas favorable para el estudiante entre la parte teórica que se estudia y aprende durante todo el desarrollo de la carrera y la variedad de situaciones probables de aplicación de estos conocimientos que se encuentran en la vida profesional y que, muchas veces, como en el tema de la contratación, no es ampliamente cobijado dentro del plan de estudio de la carrera de ingeniería civil, probablemente por considerarse muy extenso, poco relevante o porque el plan de estudios se basa estrictamente en formación técnica de los estudiante como ingenieros.

Este desconocimiento por parte del estudiante de los procedimientos de contratación existentes en Colombia y del marco legal que los rige, hace que, en su futuro desarrollo profesional, encuentre muchos vacíos que pueden causar actuaciones irresponsables debido a su ignorancia en estos temas y llevándole, en el peor de los casos, a realizar actos irregulares o ilícitos que le representen sanciones de índole jurídico y que afecten su vida personal y profesional.

### **3.3 PLAN DE TRABAJO DESARROLLADO**

A continuación se muestra de manera general el procedimiento que se tomó como base al inicio de la práctica para la organización de actividades de la misma:

- Búsqueda y valoración de información técnica, procedimientos, estándares y normativas relacionadas con licitaciones.
- Análisis del procedimiento actual para elaborar y presentar licitaciones, identificando los tipos de licitaciones legalmente autorizadas en Colombia.
- Definición del rango de participación de la empresa según los requerimientos legales, técnicos y financieros.
- Evaluación del procedimiento actual de la empresa para licitar, considerando los requerimientos anteriormente citados.

- Formulación de posibles soluciones a los problemas detectados a partir de la valoración del procedimiento utilizado para la presentación de licitaciones.
- Identificación de similitudes y diferencias entre los distintos tipos de licitaciones, en cuanto a su forma de presentación, selección y adjudicación del contrato.
- Análisis e interpretación de la información recopilada para realizar los informes parciales.

### **3.4 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS**

Debido a que la Empresa PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA. presenta la gran mayoría de las propuestas para contratos de obra a entidades públicas, las principales actividades se dividieron en: identificación del tipo de procesos contractuales en los cuales participa la empresa, los cuales son en su gran mayoría licitaciones públicas y contrataciones directas; reconocimiento de la organización interna, las entidades contratantes a las cuales presenta ofertas, la capacidad operativa, financiera y técnica de la empresa para seleccionar correctamente el proceso de selección a participar.

La segunda parte del desarrollo de la práctica comprendió la participación en la elaboración de las propuestas, controlando los aspectos de diversa índole que se deben tener en cuenta para la selección y el desarrollo de la propuesta y, por último, se contempló el seguimiento de las actividades programadas con posterioridad a la fecha de entrega de las propuestas, que pueden variar de una entidad a otra, pero principalmente haciendo un seguimiento, de acuerdo a lo establecido por la ley para los plazos y posibles prorrogas.

#### **3.4.1 Identificación de funciones generales**

De acuerdo con el objetivo general y con los objetivos específicos que se trazaron durante la primera etapa de la práctica empresarial para su desarrollo, se observa lo siguiente:

Las funciones encomendadas al estudiante dentro de la empresa PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA, se basaron fundamentalmente en el apoyo durante todas las etapas que se llevan a cabo en la presentación de propuestas para procesos de selección celebrados por las entidades contratantes. Estas etapas comprenden la

selección del proceso licitatorio, teniendo en cuenta factores como el monto, el objeto de la licitación; la entidad contratante; el lugar donde se van a desarrollar los trabajos; el presupuesto; las cantidades de obra; la factibilidad operativa de la empresa; los costos de transporte, materiales y mano de obra; los requisitos de índole jurídico, financiero, técnico, y de experiencia exigidos; la forma de participación; la competencia entre otros. Una vez analizados los factores que inciden en la selección del proceso licitatorio, se procede a la elaboración de la propuesta, a la definición de la forma de participación (consorcio, unión temporal) y al control del cumplimiento de las condiciones expuestas por cada entidad en los pliegos de condiciones como requisitos, fechas, lugares de entrega, visita, audiencias, entre otros. Finalmente, con la entrega de la propuesta, se procede a realizar el control de las fechas de publicación, de informes, de evaluación, de recepción de observaciones y finalmente la de la audiencia de adjudicación y firma del contrato.

En la primera etapa de la práctica se desarrollaron los objetivos correspondientes a la identificación de los diversos tipos de entidades contratantes que existen en el país y a las cuales la empresa PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA presenta propuestas, teniendo en cuenta el objeto de la obra, la experiencia requerida, los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para poder participar en un proceso licitatorio. La mayor parte de los procesos licitatorios en los cuales participa la empresa corresponden a contratos de obra, es decir, contratos referidos a todo tipo de trabajo material que implique construcción, mantenimiento o instalación de equipos en bienes inmuebles.

Dentro de las entidades para las cuales la empresa PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA., presenta propuestas en procesos licitatorios están las siguientes:

- Aeronáutica Civil
- Ejercito Nacional de Colombia
- INVIAS
- Universidad Industrial de Santander
- FONADE
- ECOGAS
- ISAGEN
- INVISBU
- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
- FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
- Así como también las Alcaldías y Gobernaciones de todo el país.

Para poder comprender el procedimiento de contratación de la empresa en que se desarrolló la práctica empresarial primero se fundamentaron los conocimientos acerca de las maneras de como se lleva a cabo la contratación en Colombia: por medio de licitaciones públicas, contrataciones directas y concursos públicos. La

empresa PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA, presenta propuestas principalmente para las licitaciones públicas y contrataciones directas.

Las etapas principales en las que se lleva a cabo un proceso de contratación estatal por parte de las entidades, son: la etapa precontractual, la contractual y la postcontractual. Las funciones desempeñadas durante la práctica se desarrollaron dentro de la etapa precontractual, que abarca los aspectos de autorizaciones o aprobaciones; la elaboración de estudios, diseños, planos y evaluaciones; el análisis de la disponibilidad presupuestal; la elaboración de pliegos de condiciones por parte de la entidad contratante; las publicaciones de avisos, apertura de la licitación, plazos, audiencias, etc.; la presentación, recepción y evaluación de las propuestas y, finalmente, la adjudicación del contrato.

Dentro del procedimiento que se tuvo en cuenta para la obtención de información sobre los procesos licitatorios vigentes, se consulta principalmente en las páginas web de las entidades contratantes, así como también en los avisos de prensa de periódicos nacionales y regionales y en publicaciones privadas donde se informa de dichos procesos que llevan a cabo las distintas entidades.

#### **3.4.2 Criterios a tener en cuenta para seleccionar un proceso licitatorio.**

Antes de participar en un proceso licitatorio es de vital importancia tener en cuenta la competencia de la empresa frente a otros oferentes. Los principales parámetros de comparación son los siguientes:

- **Medida del posicionamiento**

De acuerdo con este aspecto se debe analizar la capacidad económica, técnica y financiera que tiene la firma con el fin de concluir la posible participación de la empresa en un proceso licitatorio, tales como el régimen jurídico aplicable a cada licitación, la capacidad en experiencia, la viabilidad operativa de acuerdo a la localización de las obras, los costos de mano de obra, la disponibilidad de equipos, la facilidad de obtención de materiales y los impuestos.

- **Calibración de fortalezas, debilidades y oportunidades**

Durante la selección de un proceso licitatorio, en el cual la firma desea participar, existen varias situaciones propias de los requerimientos de la propuesta a presentar como de las obras a contratar que deben ser tenidas en cuenta por

parte de la empresa para conocer las fortalezas o debilidades que pueden afectar la posible participación en dicho proceso.

Para el análisis de las fortalezas, debilidades y oportunidades de la firma durante un proceso de selección los puntos a considerar se pueden dividir en: disposiciones legales aplicables a cada licitación, viabilidad operativa, cumplimiento de requerimientos técnicos, económicos, comerciales, organizacionales y oportunidades.

**Técnicos:** Experiencia y/o conocimiento, equipo, personal y material disponible.

**Económicos:** Capacidad financiera propia, certificados de cupo de crédito, indicadores financieros, valor de los pliegos de condiciones.

**Comerciales:** Imagen y/o reputación sólida, vínculos con la empresa licitatoria, capacidad de ofertar muy bien.

**Organizacionales:** Buen manejo organizativo/administrativo, ubicación geográfica de los trabajos a realizar.

**Oportunidades:** Posibles participantes, número y calidad de la competencia.

Una vez analizados estos aspectos, la empresa toma la decisión sobre la compra de los pliegos de condiciones (costos vs. expectativas), para luego llevar a cabo el análisis de capacidad de la compañía (operativa y financiera), tomando una forma de participación individual, en unión temporal o en consorcio.

- **Tipo de contrato**

De acuerdo a la experiencia de la firma en contratos anteriores y, de acuerdo al tipo de contrato que se especifica en los términos de referencia de la licitación, la empresa decide participar en procesos licitatorios acordes a su campo de acción o función. En la ley 80 de 1993 se establecieron cinco tipos de contratos que realiza la administración pública: de obra, de consultoría, de prestación de servicios, de concesión, de encargos fiduciarios o de fiducia pública.

Con el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, la empresa se encuentra en capacidad de presentar una propuesta económica, donde se muestra un presupuesto, un análisis de precios unitarios, una programación de obra y un AIU detallado de las actividades y cantidades de acuerdo con los parámetros específicos suministrados por la entidad contratante, para luego pasar a la fase de adjudicación.

### **3.4.3 Aspectos a controlar sobre los pliegos de condiciones.**

Los aspectos de los pliegos de condiciones correspondientes a la licitación en la cual la empresa desea participar, (previamente analizados los requisitos de tipo contractual exigidos en ellos) son principalmente los siguientes:

- Objeto del contrato.
- Características técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos por la entidad.
- Presupuesto.
- Factores de escogencia de la oferta y la ponderación matemática precisa, concreta y detallada de los mismos (calificación). Identificación de los aspectos que son susceptibles de ser modificados mediante el procedimiento de conformación dinámica de la oferta y los que no lo son.
- Criterios de desempate.
- Requisitos o documentos necesarios para la comparación de las ofertas, necesarios para la futura contratación.
- Fecha y hora límite de presentación de las ofertas.
- Término para la evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato.
- Plazo y forma de pago del contrato.

El conjunto de requerimientos que se deben tener en cuenta para la presentación de la propuesta son: el aspecto jurídico, técnico y financiero de la empresa, esto con el fin de saber si la empresa proponente está en capacidad de participar en el proceso licitatorio.

### **3.4.4 El proceso de contratación pública, licitaciones y concursos públicos**

Debido a que la empresa constructora PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA. presenta la mayor cantidad de sus propuestas a contratos de obra en entidades públicas, por medio de licitaciones, concursos públicos y contrataciones directas, se detallan a continuación las características más importantes de cada uno de estos modos de contratación, por ser conceptos fundamentales en el objeto de la práctica realizada.

- **Características de la licitación y del concurso**

Son procedimientos reglados; todas las etapas son preestablecidas por el

legislador, la administración no puede sustraerse a ninguna de ellas. Su omisión generaría la nulidad del contrato. Esto los convierte en los mejores elementos de control del proceso de contratación.

Los mecanismos de selección tienen la característica esencial de la selección objetiva y se establecieron para evitar favoritismos, parcialidades y apreciaciones subjetivas. La mejor calificación se logra evaluando y sumando los factores de ponderación entre los que se encuentran el capital; los aspectos jurídico, técnico y económico; los precios, el plazo, las garantías, etc.

Estos procedimientos se logran por medio de un sistema comparativo, analizando los mejores precios, para evitar así inconvenientes durante el desarrollo del contrato. Es importante tener en cuenta que los precios bajos no son garantía de efectividad, razón por la cual estos deben estar acordes con la ley de la oferta y la demanda. Si una propuesta se presenta con precios por debajo de los estimativos o parámetros señalados para cada caso, la oferta es rechazada y queda además vedado para la eventual contratación directa.

El procedimiento es público y queda abierta la opción a todas las personas de participar o no.

- **Diferencias entre licitación pública y concurso público**

La diferencia entre estos dos procesos de selección radica en que el concurso está referido a las capacidades, conocimientos y calidades de las personas naturales, mientras que la licitación toma en cuenta criterios más técnicos, sobre el bien o el servicio objeto del contrato.

- **Descripción del proceso de contratación pública a través de licitaciones y concursos públicos.**

La contratación pública a través de licitación o concurso tiene como criterio organizador una serie de plazos de obligatorio cumplimiento, que permiten identificar una estructura que se puede dividir entre iniciación, desarrollo y finalización del proceso.

- **Iniciación del proceso**

Comprende desde el periodo de estudios y recopilación de información previa, hasta la publicación de los avisos de convocatoria a la licitación o el concurso.

- **Conveniencia de la contratación**

La entidad contratante debe adelantar un estudio interno que sustente las causas por las cuales es necesario adelantar un proceso de contratación que busca la atención de determinada carencia que se convierte en el objeto del contrato a suscribir. En esta etapa se analiza la concordancia de la contratación que se va a desarrollar con los planes de inversión o gasto de la entidad.

Según el Decreto 2170, como mínimo los estudios previos deben contener la definición de la necesidad, la definición técnica de la solución propuesta, las condiciones específicas del contrato, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que deben ser amparados por el contratista.

- **Elaboración de estudios técnicos**

Cuando el objeto del contrato así lo amerite es necesario contar con estudios técnicos especializados de factibilidad.

- **Disponibilidad presupuestal**

Es necesario contar con las partidas y disponibilidades presupuestales, es decir con el dinero necesario para adelantar el proceso de contratación, con el fin de evitar incumplimientos futuros por parte del Estado, que le generen costosas sanciones.

- **Información a la cámara de comercio**

Se establece que las entidades estatales deben informar a la cámara de comercio de su jurisdicción, acerca de las licitaciones o concursos que se pretendan abrir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, con el fin de hacerlo público a través de un boletín mensual realizado por la cámara de comercio respectiva, dentro de los primeros 20 días.

- **Elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia por parte de la entidad contratante**

La entidad contratante, debe desarrollar los pliegos de condiciones o términos de referencia, teniendo presente que deben contener entre otros, los siguientes puntos:

- Requisitos necesarios para participar en el proceso de selección.
- Objeto del contrato.
- Determinación de los plazos de la licitación o concurso, de evaluación de las propuestas, de adjudicación y firma y de liquidación del contrato.
- Determinación de reglas justas, objetivas y claras para asegurar la escogencia objetiva del contratista.
- Condiciones de costo y calidad de los bienes necesarios para la ejecución del contrato.
- Indicación del presupuesto oficial previsto para el desarrollo del contrato. Valor del pliego.
- Documentos necesarios para sustentar la propuesta.
- Determinación de las variables modificables cuando se establezca la opción de conformación dinámica de la oferta.

Mediante el conocimiento de los pliegos de condiciones o los términos de referencia del contrato, los interesados conocen las necesidades de la entidad y las condiciones en las cuales van a competir entre sí. Con base en ello, los posibles contratistas construyen las propuestas que van a presentar a la entidad.

- **Publicación de la información**

En cumplimiento del deber de publicidad, se establece que dentro de los 10 y 20 días calendario previos a la apertura de la licitación o concurso, se deben publicar como máximo tres avisos informativos acerca de la convocatoria a la licitación o concurso públicos, en periódicos de amplia circulación y en medios de comunicación de igual difusión, con intervalos entre 2 y 5 días calendario.

El Decreto 2170 estableció que deben ser publicadas en la página web de la entidad que vaya a iniciar un proceso de contratación, los pliegos de condiciones y los términos de referencia respectivos. Para las licitaciones, se debe hacer con 10 días calendario, previos a la apertura del proceso de selección del contratista. Este plazo se reduce a 5 días para la contratación directa.

La finalidad de esta medida es la presentación de observaciones por parte de los interesados a los pliegos o términos de referencia, con el fin de evitar que a través de estos instrumentos se incluyan condicionamientos irrelevantes para el trabajo a desarrollar que sólo pretendan favorecer a determinados o determinado contratista.

La Ley 80 de 1993 no establece mayor diferencia entre términos de referencia y pliegos de condiciones, muchas veces se utilizan indistintamente en los procesos de contratación. Sin embargo se ha tendido a vincular a los términos de referencia, como los contratos que son de ejecución instantánea; mientras que los pliegos se han utilizado más para atender contratos que se prolongan en el tiempo; es decir, de trato sucesivo.

- **Publicación de observaciones**

Los términos anteriormente descritos están dispuestos para que los potenciales contratistas presenten sus observaciones a la entidad. Una vez culminado el plazo, la entidad publica el pliego de condiciones o los términos de referencia definitivos, donde podrá incluir las observaciones que considere relevantes para el proceso de selección.

- **Desarrollo del proceso**

Comprende desde el proceso de apertura hasta la publicación de las evaluaciones de las propuestas. Las etapas se describen a continuación.

- **Apertura**

La realiza el jefe o representante legal de la entidad contratante, mediante un acto administrativo (resolución), debidamente motivado. Consiste en la declaración pública de que ha sido abierta la licitación o el concurso para dar inicio a la presentación de las propuestas por parte de los potenciales contratistas. Para dar apertura al proceso debe haberse expuesto en la página web los textos definitivos de los pliegos de condiciones o los términos de referencia.

- **Determinación del plazo**

El plazo de la licitación comprende el periodo en el cual se pueden presentar las propuestas a la entidad contratante. No necesariamente el plazo de la licitación coincide con la apertura de la misma.

- **Prórrogas**

Cabe anotar que por deseo de la entidad contratante o por la manifestación de las 2/3 partes de quienes poseen pliegos de condiciones o términos de referencia, es posible prorrogar el plazo de la licitación o concurso por un término no superior a la mitad del inicialmente estipulado.

- **Conformación dinámica de la oferta**

Es un procedimiento introducido por el Decreto 2170 cuya finalidad es obtener la mejor propuesta para las entidades públicas haciendo uso del mecanismo de subastas públicas.

En el pliego de condiciones o en los términos de referencia deben aparecer cuáles son las variables susceptibles de ser modificadas.

Todo el proceso se debe realizar a través de una audiencia pública la cual no puede tener una duración superior a un día.

El proponente hace una propuesta inicial que puede ir modificando durante la audiencia, en las variables que considere que puede tener una mejor oferta.

Se tomará como definitiva, la última oferta que haya realizado el proponente, para cada una de las variables al cerrar el tiempo previsto para presentar las mejoras a la propuesta.

Si el proponente no hace uso de su derecho a mejorar la propuesta, se tomará como definitiva la inicial.

Para que la oferta definitiva sea considerada, la entidad verificará que los proponentes cuentan con la capacidad jurídica, administrativa, financiera y tienen la experiencia exigida en los pliegos de condiciones o en los términos de referencia. Estas cualidades serán verificadas y se determinará si pueden ser consideradas las ofertas o no, más no se le dará una calificación específica a cada una de ellas.

Las ofertas deberán estar ajustadas a los precios y condiciones del mercado, conforme a la consulta que se haga de éstos a través del Registro Único de Precios de Referencia.

- **Audiencia de aclaración**

En un término de tres días contados a partir del inicio del plazo de la licitación o concurso, a solicitud de cualquiera de los tenedores de pliegos de condiciones o términos de referencia, se convoca una audiencia con el fin de hacer las aclaraciones a que haya lugar, y en caso de ser necesarias modificaciones, corresponde al representante legal de la entidad expedirlas.

La existencia de la audiencia no implica que cualquier tenedor de pliegos de condiciones o términos de referencia, no pueda solicitar aclaraciones adicionales a

la entidad dentro del plazo de la licitación. El ente público debe responder por escrito y enviar copia a los demás tenedores.

- **Prórroga**

Considerando las modificaciones necesarias con posterioridad a la audiencia de aclaración, el representante legal de la entidad podrá prorrogar el plazo de la licitación o concurso hasta por 6 días hábiles.

- **Presentación de las propuestas**

Los participantes presentan ante la entidad estatal sus propuestas para ser considerados en la licitación o concurso, dentro del plazo de licitación establecido previamente. Es necesario que los proponentes cumplan con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones o los términos de referencia, pese a que pueden presentar alternativas que no impliquen cambios esenciales en las condiciones establecidas para la adjudicación.

- **Evaluación de propuestas**

La entidad estatal establece previamente, cual es el plazo que requiere para evaluar las propuestas recibidas. Durante este periodo, el ente público tiene la posibilidad de solicitar aclaraciones a los proponentes, que sean imperiosas para la comprensión de su propuesta.

- **Prórroga**

En el caso en el que el representante legal de la entidad no tenga plena confianza en que el plazo de evaluación garantiza la selección objetiva, éste puede determinar una prórroga, debidamente justificada.

- **Publicación de la evaluación**

En la secretaría de la entidad contratante, se publicarán por espacio de 5 días hábiles los informes de evaluación de las propuestas. Lo anterior, con el fin de permitir a los proponentes hacer las observaciones que consideren pertinentes, lo cual no implica que tengan la posibilidad de modificar las propuestas inicialmente presentadas. Las objeciones, deben ser resueltas por el representante legal de la entidad, durante la adjudicación. Este proceso puede adelantarse a través de una

audiencia pública que será convocada por el Contralor General de la República o por la entidad estatal contratante.

- **Finalización del proceso**

Se enmarca entre la determinación del plazo de adjudicación y el perfeccionamiento del contrato.

- **Determinación del plazo para adjudicación y firma**

Empieza a contar a partir del día siguiente de la terminación del plazo de evaluación de las ofertas y es pactado inicialmente en el pliego de condiciones. Durante este periodo se determina quién es el contratista escogido o se declara desierta la licitación.

- **Prórroga**

El jefe de la entidad contratante, podrá prorrogar este plazo hasta por un término no mayor a la mitad del propuesto en un principio, aduciendo necesidades de la administración.

- **Adjudicación**

Es un acto irrevocable y que obliga a la entidad y al proponente que ha salido favorecido con el contrato. Se realiza por medio de un acto administrativo motivado, en el cual se notifica personalmente al contratista seleccionado. De igual manera, el Decreto 2170 determinó que también se puede adelantar la notificación a través de un mensaje de datos (email).

En la Constitución Política, se establece la posibilidad de hacer la adjudicación en un acto público, la cual puede ser convocada por la Contraloría General de la República o por la entidad contratante.

Cuando la adjudicación no sea realizada en audiencia pública, se debe notificar a los participantes no seleccionados, dentro de los cinco días calendario siguientes.

- **Vencimiento del plazo de adjudicación y firma**

Cuando se vence el plazo de adjudicación y firma y no se ha perfeccionado el contrato, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, y adelantar las demás acciones legales para lograr la reparación de los daños causados, que no logren ser cubiertos por esta garantía. Acto seguido, dentro de los 15 días siguientes, podrá adjudicar el contrato al proponente que haya ocupado el segundo lugar, siempre y cuando sea favorable para los intereses de la entidad contratante.

Perfeccionamiento: este último requisito previo a la ejecución del contrato, implica la suscripción de un acuerdo escrito sobre el objeto y la contraprestación del mismo, entre la entidad contratante y el contratista.

- **La contratación directa**

Es importante conocer, además de la forma como se desarrolla un proceso de selección por medio de licitaciones y concursos públicos, el mecanismo de contratación directa, los casos en que una entidad pública procede a contratar por medio de éste mecanismo, las modalidades de contratación directa que existen, y la forma cómo estructuran las entidades contratantes, los pliegos de condiciones o términos de referencia en el caso de Contrataciones Directas.

Es un procedimiento excepcional de selección cuya aplicación está expresamente delimitada por la ley. Cuando se contrata a través de este medio, se hace por situaciones especiales que hacen inviable el proceso licitatorio. Algunos casos donde es necesario contratar por esta modalidad, son los siguientes:

Cuando el objeto del contrato contiene necesidades técnicas específicas que sólo pueden ser desarrolladas por un contratista en particular. Por ejemplo, hacer una obra de arte.

Cuando el costo de los bienes o servicios a contratar es bastante reducido y por ende es muy costoso adelantar un proceso licitatorio por un monto tan mínimo. Por esta razón, la ley ha dispuesto unos valores máximos que determinan hasta qué cuantía se debe contratar directamente.

Cuando sucedan hechos considerados imprevistos que implican la acción rápida de las autoridades. Por ejemplo, un desastre natural.

- **Casos en los que se aplica la contratación directa**

La Contratación directa se desarrolla en los siguientes casos:

- **Menor cuantía**

Cuando se considera que realizar un proceso de licitación o un concurso público conlleva un costo en tiempo y dinero debido a que existen eventos en los cuales el procedimiento termina siendo desbordado o excesivo con relación al valor del objeto a contratar, Se establece, según la ley Colombiana unos montos máximos dentro de los cuales la entidad estatal podrá contratar sin recurrir a la licitación o el concurso públicos. Éstos fueron establecidos de acuerdo con el presupuesto anual de cada entidad o de la autonomía presupuestal para contratar, expresado en número de salarios mínimos mensuales legales vigentes.

<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	
Presupuesto anual expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Menores cuantías expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Mayor a: 1'200.000	Hasta 1000 s.m.l.m.v.
1'000.000 - 1'200.000	Hasta 800 s.m.l.m.v.
500.000 - 1'000.000	Hasta 600 s.m.l.m.v.
250.000 - 500.000	Hasta 400 s.m.l.m.v.
120.000 - 250.000	Hasta 300 s.m.l.m.v.
12.000 - 120.000	Hasta 250 s.m.l.m.v.
Menor a: 12.000	Hasta 125 s.m.l.m.v.

- **Procedimiento establecido por las entidades para la contratación directa de menor cuantía**
  1. De acuerdo al decreto 2170 de 2002, cuando la entidad contratante disponga de una página Web, debe publicar los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia en la página Web de la Entidad, claramente visibles.
  2. La Convocatoria debe ser pública.
  3. La Entidad define unas fechas, consignadas en los pliegos de condiciones o términos de referencia donde los interesados en participar en el proceso de selección manifestarán su interés con el fin de que se conforme una lista de posibles oferentes. Esta inscripción puede hacerse por medio de la página Web, por medio de manifestación escrita de interés de participar, o directamente en la dependencia de la Entidad donde se adelanta el proceso de contratación.

4. Cuando el número de oferentes inscritos es superior a 10, la Entidad debe realizar un sorteo público con el fin de seleccionar los 10 proponentes que participarán en el proceso de selección. En caso de que el número de inscritos sea menor a 10, la entidad deberá adelantar el proceso de contratación con todos los postulantes inscritos. La entidad deberá dejar constancia de este procedimiento mediante acta publicada en su página web. En aquellos casos en que la entidad no cuente con la infraestructura tecnológica y de conectividad, el acta será comunicada a todas y cada una de las personas que participaron de la respectiva audiencia y publicada en un lugar visible de fácil acceso.
  
5. Por medio del sistema de conformación dinámica de la oferta, la entidad sigue un procedimiento que debe ajustarse a los tiempos y lugares consignados en los términos de referencia. Este procedimiento consta de los siguiente:
  - Manifestación del deseo de participar en la oferta.
  - Entrega de documentación que acredite la experiencia y las capacidades.
  - Evaluación de la documentación por la entidad.
  - Presentación de los pliegos o términos con los aspectos que la entidad ha definido como NO susceptibles de ser determinados a través del sistema de conformación dinámica.
  - Evaluación de las ofertas por la entidad.
  - Audiencia Pública para la conformación dinámica de la oferta.
  - La entidad consolidará la información de los aspectos no susceptibles de ser cambiados y de los resultados de las variables modificadas durante la audiencia pública.
  - Se determina cuál es la mejor propuesta y se hará pública la decisión.
  - Todo el proceso debe quedar en un acta publicada en Internet. Si la entidad no tiene la tecnología, el acta será entregada a todas las personas que participaron en la audiencia.
  
6. La adjudicación del contrato se hará al postulante que haya presentado la mejor oferta para la entidad, de conformidad con los requisitos exigidos y los factores de escogencia señalados en los pliegos de condiciones o términos de referencia, siempre que la misma sea consistente con los precios del mercado.

Finalmente la entidad deberá comunicar esta decisión a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección.

El Decreto 855 de 1994 establece los siguientes tipos de contratos que pueden hacerse mediante contratación directa.

- **Contratos interadministrativos**

Son los que realizan entre sí las entidades públicas. Se exceptúa el contrato de seguro y de fiducia o encargo fiduciario, que sí deben realizarse mediante contratación directa, debido a que puede existir una cantidad considerable de firmas participantes.

Es preciso anotar que cuando se realizan estos contratos con cooperativas y asociaciones conformadas por entidades territoriales, éstas deberán inscribirse en el Registro Único de Proponentes, RUP. Además, deben demostrar la debida experiencia, solidez financiera, capacidad técnica, administrativa y jurídica que les permita desarrollar el trabajo sin necesidad de un tercero.

- **Prestación de servicios profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos**

Son contratos que teniendo en cuenta el objeto, deben ser desarrollados por determinadas personas naturales o jurídicas, cuando dentro de la entidad, no hay personal lo suficientemente capacitado para la realización de la labor que se planea contratar, o cuando se necesitan conocimientos muy especializados.

- **Urgencia manifiesta**

Está determinada por la imposibilidad por tiempo para adelantar un proceso licitatorio, considerando la existencia de circunstancias fortuitas que obligan a la entidad estatal, previo concepto de los organismos de control (procuraduría y contraloría) a la provisión inmediata de bienes o servicios para la adecuada prestación de un servicio de interés público, por cuenta de hechos imprevistos, o o situaciones de fuerza mayor.

- **Arrendamiento o adquisición de inmuebles por parte del estado**

Las entidades estatales pueden arrendar o comprar inmuebles directamente, previo concepto técnico de avalúo que sirva de base para la negociación.

- **Contratación de bienes y/o servicios correspondientes a la seguridad nacional**

Éste tipo de bienes y servicios fue expresamente determinados por medio de decreto y considerando su naturaleza estratégica para la seguridad del Estado, fueron exceptuados de ser obtenidos mediante licitación pública. (Artículo 4 – Decreto 855 de 1994 )

- **Empréstitos**

Relacionados con la contratación de endeudamiento del Estado.

- **Adquisición de productos de origen y/o destinación agropecuaria**

Ofrecidos en las bolsas de productos debidamente legalizadas: este inciso invita a que la entidad pública se someta a los precios del mercado, en el caso de requerir este tipo de bienes.

- **Contratos para la prestación de servicios de salud**

Teniendo en cuenta la naturaleza especializada de los servicios de salud, éstos fueron exceptuados de participar en licitaciones o concursos públicos.

- **Contratos relacionados con el desarrollo directo del objeto social de las empresas industriales y comerciales del estado y de sociedades de economía mixta, salvo los cinco tipos de contratos considerados estatales**

Esta disposición pretende garantizar un criterio empresarial en las sociedades donde el Estado haya invertido recursos públicos y que conforme a la ley tenga capacidad de control, para que pueda participar libremente en el mercado como cualquier empresa privada y no vea reducida su competitividad por atender los procedimientos propios de las entidades públicas en lo que concierne al desarrollo de su objeto social.

- **Inexistencia de pluralidad de oferentes**

Esta situación se presenta cuando no exista más de una persona inscrita en el registro de proponentes y sea necesario este requisito para poder contratar y cuando exista un único proveedor autorizado por ley, teniendo en cuenta derechos de exclusividad.

- **Ausencia de propuestas o cuando las recibidas no cumplan con las especificaciones propias de los pliegos de condiciones o términos de referencia, o falta de voluntad de participación**

Se refiere a la inexistencia de propuestas o cuando éstas no cumplan con los requerimientos no subsanables que establece la Entidad contratante.

- **Declaratoria de desierta de una licitación o concurso públicos**

La declaración de desierta procede cuando en concepto del jefe de la entidad contratante, no existen las condiciones para desarrollar una selección objetiva del contratista, debido a situaciones irregulares que pueden desembocar en casos de corrupción o de favorecimiento a unos determinados participantes, de índole comercial, personal, o familiar entre el personal encargado de la contratación y un o unos participantes.

No se podrá contratar directamente con quienes hayan presentado propuestas artificialmente bajas. (Artículo 12 – decreto 855 de 1994).

- **Información contenida en los términos de referencia para el caso de contratación directa**

De manera muy similar a la información contenida en los pliegos de condiciones para licitaciones, en los pliegos de condiciones de las contrataciones directas, debe consignarse lo siguiente con el fin de facilitar la divulgación de la información y la claridad en la descripción de los requisitos allí consignados.

1. Objeto del contrato.
2. Características técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos por la entidad.
3. Presupuesto.
4. Factores de escogencia de la oferta y la ponderación matemática precisa, concreta y detallada de los mismos (calificación). Identificación de los aspectos que son susceptibles de ser modificados mediante el procedimiento de conformación dinámica de la oferta y los que no lo son.
5. Criterios de desempate.
6. Requisitos o documentos necesarios para la comparación de las ofertas, necesarios para la futura contratación.
7. Fecha y hora límite de presentación de las ofertas.
8. Término para la evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato.
9. Plazo y forma de pago del contrato.

## **4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO EN LA EMPRESA CONTRATISTA PARA LA ELABORACIÓN DE LICITACIONES.**

### **4.1 BUSQUEDA Y VALORACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA, PROCEDIMIENTOS, ANÁLISIS DE VIABILIDAD ECONÓMICA, FINANCIERA Y OPERATIVA**

El procedimiento llevado a cabo en la Empresa PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA., para la elaboración de las propuestas, una vez se ha seleccionado el proceso licitatorio, se dividen principalmente en el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos, y elaboración de la propuesta económica, todo dentro del tiempo estipulado para la presentación de las propuestas.

#### **4.1.1 Consulta inicial de pliegos de pre-pliegos**

El proyecto de pliego de condiciones o de términos de referencia lo redacta la entidad contratante con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos que servirá de base para la redacción posterior del pliego de condiciones definitivo, donde se selecciona al futuro contratista colaborador del Estado.

Período de publicación prepliego: Al menos (10) días calendario, con antelación a la apertura de la licitación pública o concurso, y al menos (5) días si se trata de contratación directa.

Dentro del anterior plazo los interesados podrán formular observaciones a los documentos contenidos en el pre-pliego.

Los pre-pliegos de condiciones de todos los procesos licitatorios deben contener las fechas y lugares precisos de apertura, visitas, audiencia de aclaraciones, entrega de propuestas, informe de evaluación, recepción de observaciones y audiencia de adjudicación y firma del contrato, por estas razones debe hacerse una lectura cuidadosa de los pre-pliegos, para que en algún caso de confusión acerca de la información allí contenida, los participantes puedan solicitar aclaraciones en las fechas estipuladas por la entidad contratante.

Además se debe identificar el contenido de la información, si hay planos, especificaciones técnicas, los anexos etc.

Es importante además, definir bien los documentos que son de carácter **subsanable** y los **no subsanables**, con el fin de priorizar la consecución de la información, formatos, o certificados mas relevantes en todo proceso de selección.

Esta etapa de consulta de pliegos de condiciones puede resumirse en la identificación de los siguientes aspectos de interés:

- Identificación del Objeto del proceso a participar
- Tipo de contrato
- Presupuesto Oficial
- Plazo del contrato
- Modalidades de participación
- Cronograma y trámite del proceso (fechas de apertura, visita, audiencias, entrega, adjudicación)
- Localización de los trabajos
- Forma de pago.
- Fecha y lugar de la Visita de obra
- Alcance de los trabajos
- Cantidades de obra
- Impuestos y gravámenes
- Especificaciones técnicas
- Forma de presentación de la oferta (sobre 1, sobre 2).
- Garantías.

Una vez hechas las audiencias de aclaración de los pliegos, la Entidad Contratante publica por página Web los pliegos de condiciones definitivos, donde se revisan de nuevo los puntos antes descritos, con el fin de saber si se han hecho algunas modificaciones, para posteriormente empezar con la elaboración de la propuesta.

#### **4.1.2 Distribución del trabajo**

Una vez se tienen claros los aspectos generales de la licitación, se procede ya a la distribución de los trabajos, según sea el tipo de requerimientos a cumplir (Financieros, técnicos, jurídicos, económicos) y la facilidad de consecución de información.

La distribución del trabajo en la firma constructora, se puede dividir de acuerdo a la forma y el tiempo de obtención de la información solicitada en los pliegos de condiciones, con el fin de agilizar la elaboración de la propuesta.

#### **4.1.3 Documentos informativos de la firma que son de orden general y se pueden mantener en archivo**

Este tipo de información comprende aquella que no necesita regularmente de cambio, o de renovación muy seguida y que tiene que ver generalmente con información general de la firma. Entre este tipo de documentos se tienen:

Certificado de existencia y representación legal  
Registro único de proponentes  
Matriculas profesionales (representante legal, contador, revisor fiscal)  
Hojas de vida  
Paz y salvos (contaduría, procuraduría, contraloría).  
Certificado de obra (Actas de liquidación y contratos)  
Certificados de disponibilidad de Equipo  
Número de Identificación tributaria  
Registro Único Tributario.  
Estados Financieros, balances.

#### **4.1.4 Documentos a tramitar dentro de la firma**

Este tipo de documentos comprende todos aquellos modelos de cartas, documentos y cuadros que son propios de cada entidad o de cada licitación.

Cartas de presentación  
Cuadros de experiencia  
Documentos Consorciales  
Documentos de Uniones temporales  
Acta de junta de Socios  
Formatos especiales de información financiera.  
Formularios de presentación de la propuesta económica  
Formularios de Análisis de Precios Unitarios.  
Certificado de pago de aportes parafiscales  
Declaraciones juramentadas  
Calidad técnica del personal ofrecido

#### **4.1.5 Documentos a tramitar fuera de la firma**

Estos documentos son aquellos de tipo jurídico o de información económica que deben ser adquiridos fuera de la empresa y que por esta razón requieren de un mayor tiempo disponible para su obtención, dentro de los tiempos programados para la elaboración de la propuesta.

Garantías de seriedad

Cupos de crédito  
Consignación a favor de la Contaduría General de la Nación (Boletín de Deudores Morosos)  
Solicitudes de Aclaración  
Cotizaciones de materiales  
Cotizaciones en general

#### **4.1.6 Documentos de la propuesta técnica**

Programa de trabajo  
Disponibilidad de Equipos  
Personal técnico  
Organigrama de la obra  
Certificado de disponibilidad de material  
Organización y métodos  
Planos  
Infraestructura

#### **4.1.7 Documentos de la propuesta económica**

Cuadro de cantidades y precios  
Análisis de precios unitarios  
Listado de precios básicos  
Solicitud de anticipo  
Programa de inversión del anticipo  
Programa de inversiones  
Flujo de fondos  
Análisis detallado del AIU

### **4.2 ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LOS PROCESOS LICITATORIOS**

Principalmente en los procesos Licitatorios llevados a cabo se tienen en cuenta las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 el decreto 855 de 1994, el decreto 856 de 1994, el Decreto 2170 de 2002, las normatividades que regulan a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y manuales internos de Contratación de empresas que por excepción aplican el derecho privado.

MILITARES	PUBLICAS			DERECHO PRIVADO
	ESTATAL	INSTITUCIONAL	OFICIAL	
EJERCITO NAL	AEROCIVIL	UIS	GOB. STDER	ISAGEN
	ECOPETROL	INVIAS	ALCALDIA ARMENIA	ECOGAS
	FONADE	INVISBU	ALCALDIA DE BOGOTA	

En el Caso de Empresas que se rigen por el derecho privado como Ecogas, los procesos de contratación y los, están sometidos a la Ley Colombiana y en especial, se rigen por las normas del Código de Comercio, Código Civil, las pertinentes de la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 del 2001 y especialmente por el Manual de Contratación y Compras de Ecogas.

Empresas como ECOPETROL, los documentos de los Procesos de Selección están validados por la ley 527 de 1999.

Los procesos Licitatorios llevados a cabo por FONADE, se rigen por las normas correspondientes a las Entidades Industriales y Comerciales del Estado, pero especialmente al Manual de Contratación de FONADE.

El marco legal del proceso de selección y del contrato llevados a cabo por el Ejército Nacional de Colombia, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, el decreto 855 de 1994, el decreto 856 de 1994, el decreto 2170 de 2002 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, los Incoterms 2000 de la Cámara de Comercio Internacional (cuando se trate de material importado), Ley 789 de 2002; Ley 828 de 2003; Ley 816 de 2003, legislación aduanera, estatuto tributario, Ley 633 de 2000, ley 222 de 1995 y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente se aplicarán las normas comerciales y civiles.

En el caso de ISAGEN, por ser una Empresa de servicios públicos mixta, el régimen legal aplicable a los actos y contratos es el del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 de la Ley 142 de 1994 y 76 de la Ley 143 de 1994, además del Manual de Contratación interno propio de ISAGEN.

El régimen de Contratación adoptado por La Universidad Industrial de Santander por ser un ente público autónomo, según ley 30 de 1992, se lleva a cabo mediante el Acuerdo 052 de 1994 expedido por el Consejo Superior, y por los mismos principios y condiciones de la Ley 80 de 1993.

### **4.3 ELABORACION DE LA PROPUESTA**

Una vez definidos los documentos a entregar por parte de la empresa que contienen la información solicitada en los pliegos de condiciones y su forma de obtención, se procede a elaborar la propuesta dividiendo las funciones en las partes más definidas y estructuradas de todo proceso licitatorio, las cuales son: los documentos jurídicos, técnicos, financieros y la propuesta económica.

#### **4.3.1 Análisis jurídico**

La empresa participante en un proceso de selección debe acogerse al conjunto de requerimientos de índole jurídico que solicita la entidad contratante a fin de habilitar la propuesta y para el posterior perfeccionamiento del contrato, en aspectos exigibles por la normatividad vigente, relacionados con los siguientes condicionamientos propios de un proceso licitatorio:

- Inscripción en el registro de proponentes vigente durante el plazo del proceso de selección y hasta la terminación del plazo para adjudicar.
- Cumplimiento de la capacidad de contratación, clasificación en las actividades, especialidades y grupos solicitados.
- Póliza o garantía de seriedad de la propuesta por el valor solicitado, término de vigencia, objeto del contrato, tomador afianzado y beneficiario.
- Abono de la propuesta por profesional idóneo en la especialidad.
- entrega de la propuesta antes del cierre del plazo del proceso contractual.
- Capacidad legal del representante legal para comprometer a la sociedad.
- inhabilidades e incompatibilidades.
- abstención de propuestas condicionadas con el fin de obtener la adjudicación, y formulación de propuesta económica con la indicación del plazo debidamente firmada por el representante legal y profesional idóneo en la especialidad.

La empresa o la persona proponente no puede estar impedida por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 15, o en el Decreto 2170 de 2002 Artículo 4.

El componente jurídico en las propuestas presentadas por la empresa PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA. consiste básicamente en la presentación de documentos condicionados dentro de la normatividad jurídica aplicable al proceso de selección que se está llevando a cabo.

Estos documentos varían de una licitación a otra, pero básicamente son los siguientes:

- Índice de la propuesta
- Carta de presentación de la propuesta
- Documento de conformación de consorcio o unión temporal
- Acreditación de pago de los derechos de Participación.
- Garantía de seriedad de la propuesta.
- Certificado de pago de aportes parafiscales para personas jurídicas (Documento cumplimiento artículo 50 de la ley 789 de 2.002.)
- Certificado de inscripción en el RUP.
- Registro de precios de referencia en el SICE
- Certificado de Existencia y representación Legal
- Documento de facultades para presentar propuesta y contratar. (Acta de Junta de Socios).
- Certificado de Antecedentes Fiscales.
- Matrícula Profesional del Representante Legal de la Persona Jurídica, Consorcio o Unión Temporal
- Cupo de Crédito.
- Documento cumplimiento Ley 901 de 2004 y circular externa 62 de 2005.
- Compromiso anticorrupción

### **Consideraciones acerca del cumplimiento del componente jurídico.**

- **Formatos o documentos a tramitar dentro de la firma:** Dentro de este tipo de documentos se pueden incluir los siguientes:

- **Índice de la propuesta:** las entidades contratantes, exigen algunas veces, como documento subsanable, un índice de la propuesta donde contenga una relación detallada de todos los capítulos, numerales o párrafos que conforman la oferta, indicado el número de página en que se encuentran. Se recomienda que todos los documentos se adicionen en el mismo orden en que son solicitados en los pliegos de condiciones con el fin de que a la entidad se le facilite la revisión de la oferta y evitar confusiones.

- **Carta de Presentación:** cada entidad mantiene siempre un modelo de carta de presentación de la oferta, el cual se debe llenar cuidadosamente siguiendo el modelo adjuntado por la entidad. La carta de presentación siempre debe ir firmada por el representante legal, anexando la matrícula profesional. En el caso de que el representante legal no sea ingeniero civil, arquitecto, ingeniero de vías , o la profesión determinada que solicite la entidad para la firma de la propuesta, de acuerdo a la ley No. 842 de 2003, el representante legal puede autorizar a un profesional acorde a lo requerido, para que abone la propuesta a su nombre.

- **Documento de conformación de consorcios:** cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, debe adjuntarse un documento, (que puede ser suministrado por la entidad) donde se definan factores propios de conformación de consorcios, como son objeto, denominación, integrantes, domicilio, representante del consorcio, duración y porcentaje de participación. Este documento debe ir firmado por los representantes legales de cada integrante, y por el representante del consorcio, o unión temporal según sea el caso.

Durante el proceso de selección de contratistas, debe mantenerse cierto cuidado con las entidades que establecen ciertas reglas acerca de los consorcios o uniones temporales, como son las siguientes:

- Los integrantes del consorcio o la unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros sin obtener la autorización previa y escrita de la entidad contratante, reservándose ésta las razones que tenga para negarla.
- En algunos casos podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
- Ningún integrante de un consorcio o unión temporal que presente propuesta, podrá formar parte de otro u otros que participen en el proceso de selección que se está llevando a cabo, ni formular propuesta independiente.
- Cada uno de los miembros debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes y clasificado en alguna de las especialidades y grupos exigidos en el proceso de selección, para que verificada la clasificación de todos los miembros del consorcio o unión temporal se establezca el cumplimiento de la totalidad de especialidades y grupos requeridos para la ejecución de la obra objeto del presente proceso. (Decreto 856 del 28/04/94, Artículo 31 de la ley 80 de 1993).
- Deberá presentarse el Registro Único Tributario (RUT) de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

- **Documento de cumplimiento artículo 50 de la ley 789 de 2002:** Todo proponente persona jurídica o personas que conformen la unión temporal, consorcio u oferta conjunta, deben acreditar el cumplimiento de obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Este formato puede ser suministrado por la entidad o puede ser propio de cada proponente, siempre y cuando reúna las condiciones establecidas.

A este formato debe adjuntarse la matrícula profesional del revisor fiscal (en caso de que exista) de la empresa contratista.

- **Documento de facultades para presentar propuestas y contratar:** este documento lo solicitan las entidades contratantes cuando el representante legal, apoderado o representante del proponente, no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar por la cuantía determinada en los pliegos de condiciones, debiendo adjuntar el acta de la junta o asamblea de socios, o documento que acredite estas facultades.

- **Documento cumplimiento ley 901 de 2004 y circular externa 62 de 2005:** Para el cumplimiento de este requisito, el proponente debe adjuntar una declaración juramentada de no encontrarse en el Boletín de Deudores Morosos del Estado expedido por la Contaduría general de la Nación y tener en cuenta además, las siguientes recomendaciones:

Adjuntar copia al carbón del recibo de consignación por el valor equivalente al 3% del SMMLV ( \$ 11.445 Año 2005). A la cuenta de la DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL, por concepto de los derechos al certificado de no encontrarse en el Boletín de deudores Morosos del Estado, por el valor establecido en la Carta Circular 062 del 25 de enero del 2005 expedida por la Contaduría General de la Nación.

En el evento en que el adjudicatario sea deudor moroso del estado, la entidad contratante se reserva el derecho de aceptar la oferta, salvo que acredite el acuerdo de pago vigente.

La consignación y el certificado expedido por la Contaduría General de la Nación tienen una vigencia de tres meses, de manera que el proponente debe verificar que la información presentada en la oferta para este aspecto, se encuentre vigente.

- **Registro de precios de referencia:** En algunos procesos de selección se establece que sólo se evalúan las propuestas que estén dentro del rango del precio indicativo al que hace referencia el Decreto 3512 de 2003 por medio del cual se reglamenta el SICE. Las propuestas que estén por encima o por debajo, no son objeto de evaluación. Por esta razón, el proponentes debe tener registrados los precios de referencia de los bienes y/o servicios que ofrece en el Registro Unico de Precios de Referencia (RUPR), bajo las condiciones establecidas en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE).

Para suplir este requisito, el proponente debe presentar copia del certificado de registro en el RUPR (Registro único de precios de referencia) y el número de certificado de registro del bien o servicio ofrecido generado por el portal SICE. Este procedimiento se hace a través de la página Web del SICE, estando anteriormente registrada la empresa contratista.

#### **4.3.2 Análisis técnico**

La propuesta presentada por la empresa contratista debe sujetarse a las condiciones y especificaciones técnicas formuladas por la entidad, cuyo contenido determina las reglas justas, claras, objetivas y completas de la obra, bien o servicio a realizar, con el fin de que el proponente no se aleje de lo solicitado. Este cumplimiento se garantiza con la presentación de los formularios de la propuesta debidamente diligenciados, con sus respectivas certificaciones que acrediten la información allí contenida.

La entidad, por medio de los requisitos de índole técnico que solicita a los participantes, debe tener la suficiente capacidad para evaluar toda la capacidad técnica o conocimientos idóneos de la empresa que mas se acomode al correcto desarrollo del proyecto a contratar.

Para el análisis y posterior cumplimiento de los requerimientos técnicos solicitados en los pliegos de condiciones, se deben tener en cuenta aspectos de interés como los siguientes:

##### **- Costo Aproximado**

Esta condición depende de la Localización de las Obras, de la capacidad de obtención y valor de los materiales, de los costos provenientes de mano de obra, de la cercanía a oficinas o sucursales de la empresa, para poder llevar un mejor control de las obras que se contratarán.

##### **- Ítems dominantes del presupuesto.**

Dentro del presupuesto de la licitación, la empresa puede tener mayor experiencia en la realización de determinadas actividades de obra o ítems específicos donde exista facilidad de obtención de materiales, personal, transporte y equipos que pueden facilitar la realización de determinado del ítem dominante, así como también pueden existir determinadas actividades que no estén dentro del campo de acción de la firma, y pueden influir en el rendimiento de construcción.

##### **- Análisis Operativo**

el análisis operativo de la empresa debe contemplar todo tipo de factores que pueden intervenir en los costos, la optimización, el tiempo de ejecución de las obras, la capacidad de la empresa de acuerdo al alcance de los trabajos, la localización entre otros.

Para analizar la capacidad operativa de la empresa, es preciso tener en cuenta los siguientes factores:

Localización de las obras  
Instalaciones necesarias  
Vías de acceso  
Plazos de ejecución  
Disposición de maquinaria  
Cantidades de obra (ítems principales)  
Precios de mano de obra.  
Facilidad de transporte  
Situación de orden público  
Visita de obra.  
Obras Adicionales

- **Localización de las obras:** Es uno de los factores mas incidentes en el análisis operativo de la empresa, debido a que de éste dependen el costo de material, de la mano de obra, el transporte, los impuestos, la facilidad de ejecución de los trabajos, el tiempo de ejecución entre otros.

- **Zonas de trabajo:** La empresa contratista debe construir a su propio costo campamentos, oficinas, depósitos, talleres, bodegas e instalaciones provisionales, dentro del área de confinamiento determinada por la entidad contratante, siempre y cuando se cumplan disposiciones de salud ocupacional y de medio ambiente, y previa autorización de la entidad contratante.

- **Vías de Acceso:** Debe ser de cuidado que durante la ejecución de las obras, no se debe causar ningún tipo de daño u inconveniente en las vías públicas o privadas que se utilicen. Para esto, a empresa contratista debe emplear vehículos y topes de carga permisibles físicamente por las autoridades competentes, en este caso el Ministerio de transporte, secretarías de tránsito, y obtener las autorizaciones que fueran durante la utilización de las mismas.

Debe tenerse en cuenta que los daños causados en las vías públicas o privadas por negligencia del contratista, deben ser arreglados, corregidos, o indemnizados por éste.

- **Instalaciones provisionales:** la empresa contratista deberá tener en cuenta en su oferta los costos que demande la construcción y conservación de obras provisionales o temporales, tales como campamentos, oficinas, depósitos,

vías, talleres, dotaciones, herramientas u obras para control de la contaminación, y demás propias de la ejecución del proyecto.

También se debe considerar que son por cuenta del contratista las acometidas y distribución temporal de los servicios de energía, agua y teléfono, en los sitios que se requieran y los elementos necesarios de protección y seguridad tanto para su personal como para sus instalaciones, debidamente autorizados por la autoridad competente, la cual deberá autorizar la instalación provisional de los medidores y controles necesarios para la utilización y consumo de éstos servicios públicos, debiendo presentar a la terminación de la obra los recibos de pago correspondientes debidamente cancelados y los paz y salvos expedidos por la empresa de Servicios Públicos competentes.

- **Cantidades de Obra:** la empresa contratista debe cumplir con el alcance total de los trabajos que se van a contratar. Para los fines de la verificación de la oferta, el participante debe diligenciar los correspondientes formatos anexos donde se describen las actividades y cantidades de obra requeridas para el proyecto. Al señalar los precios en dichos formatos, el oferente deberá tener en cuenta todos los costos directos e indirectos de acuerdo con sus procedimientos de construcción y las normas técnicas indicadas que resulten aplicables.

- **Obras Adicionales:** Son obras adicionales aquellas que no fueron previstas en los documentos ni en la información contenida en los pliegos de condiciones, pero que a juicio del supervisor, y previamente aprobados por la entidad contratante, se hacen necesarias, útiles o convenientes para la mejor ejecución del contrato o para complementar las obras contratadas.

Toda modificación al objeto del contrato deberá ser autorizada por la Entidad, para la lo cual se suscribe el respectivo contrato adicional o modificatorio, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para su ejecución.

- **Visita de obra:** Uno de los primeros factores que se contemplan tener una visión amplia de las condiciones de trabajo en la zona de ejecución del proyecto, es la visita de obra, la cual muchas veces es obligatoria, y debe ser realizada directamente por el oferente o por un representante, quien debe ser ingeniero, Arquitecto, o Ingeniero Sanitario, según sea el objeto de las obras a contratar.

El representante del proponente debe siempre asistir con la cédula de ciudadanía, la matrícula profesional, y algunas veces se exige, el registro único de proponentes, o el nombre e integrantes del Consorcio participante.

En la visita se deben inspeccionar detenidamente el área dónde se ejecutará la obra, para obtener la información suficiente sobre las condiciones sociales y económicas locales de trabajo y las posibles dificultades que se puedan presentar.

Dentro de los principales aspectos que se deben tener en cuenta para la realización de una visita de obra están los siguientes:

Ubicación, Temperatura, régimen de lluvias, topografía, vegetación.  
Accesos, medios de transporte, medios de comunicación  
Clima social y económico de la región, industria, comercio  
Legislación particular  
Posibles botaderos y sus distancias  
Fuentes de materiales, calidad, cantidad, precio.  
Servicios de energía, agua, alcantarillado.  
Vivienda y campamentos, costos de arriendos.  
Costo de vida.  
Costo de mano de obra y disponibilidad de la misma.  
Costo de combustibles y lubricantes.  
Peligros, riesgos y oportunidades.  
Competidores (asistentes).  
Facilidades proporcionadas.

- **Consideraciones acerca del cumplimiento del componente técnico**

Otros condicionamientos propios de las licitaciones dentro del requerimiento Técnico y que requieren un cuidadoso análisis por parte de la empresa contratista, son los siguientes:

**- K de contratación y K residual de contratación:** Cada entidad exige que los proponentes tengan un determinado K de contratación, dependiendo del monto del contrato a realizar. El proponente, Persona Jurídica o Natural, debe contar al momento de presentar su oferta, con un K de Contratación particular para cada proceso Licitatorio, al igual que un K residual de Contratación, si el Proponente cuenta con Contratos Adjudicados y/o en ejecución, La capacidad residual de contratación se obtiene teniendo en cuenta la información contenida en el Registro Unico de Proponentes y la información de contratos adjudicados o en ejecución.

Con el fin de obtener la Capacidad Residual de Contratación (KRC) se tendrá en cuenta la siguiente información, obtenida a partir del Registro Único de Proponente y la información de contratos en ejecución o adjudicados:

$$KRC = KC - KI$$

donde,

KRC = Capacidad residual de contratación.

KC = Capacidad de contratación como constructor, corresponde a la indicada en el RUP de la Cámara de Comercio.

KI = Capacidad comprometida de contratación. Esta capacidad comprometida corresponde al valor de los contratos que tenga en ejecución el contratista que no se hayan liquidado a la fecha del cierre del proceso licitatorio.

La obtención de la capacidad residual de contratación de un consorcio o unión temporal, varía de acuerdo al criterio de la Entidad Contratante, pero comúnmente se toma como la suma de las capacidades de contratación residual de cada uno de los integrantes.

- **Certificaciones de obra:** En la gran mayoría de las entidades contratantes, se requiere como mínimo, para la acreditación de experiencia, que se presenten Certificaciones de obra, Actas de liquidación y fotocopia del contrato, sin presentar ningún tipo de enmendaduras, con información legible, y fácilmente entendible.

Toda constancia de obra, debe llevar como mínimo, la siguiente información, con el fin de que no ocurran inconvenientes a la hora de acreditar experiencia para una entidad contratante:

Objeto del Contrato.

Valor del contrato.

Fecha de iniciación y terminación ó liquidación del contrato.

Área construida.

Para el caso de contratos ejecutados como parte de un consorcio o unión temporal, en la certificación, o en el documento que sea del caso, se debe establecer el porcentaje de participación del proponentes en dicho contrato.

Firma del funcionario competente e indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante o la del dueño del proyecto.

Principales actividades ejecutadas, con su respectiva unidad y cantidad.

El contrato debe tener siempre como mínimo todas las firmas de las partes interesadas, con su fecha de suscripción.

El Acta de Recibo Final de Obra ó de Liquidación donde se pueda verificar los ítem de las actividades solicitadas, cantidad y valor; debidamente suscrito por las partes tal como lo señale el contrato, con la respectiva fecha de suscripción.

- **Experiencia requerida, el monto, el Objeto de los contratos, área intervenida, o ítems específicos de construcción.** Esto se requiere analizar como la concordancia entre los requisitos exigidos y los que la empresa puede

demostrar por medio de certificaciones de obras, Actas de liquidación o fotocopias del contrato.

En muchos procesos de selección llevados a cabo por las entidades, se exigen requisitos de experiencia muy específicos, con ítems determinados con características muy especiales, montos muy grandes para la acreditación de experiencia, certificaciones de obra con datos muy específicos acerca de la obra ejecutada etc, requisitos que resultan en muchos casos muy difíciles de cumplir por parte de la mayoría de los participantes, considerándose esto, en muchos casos como faltas al principio de la selección objetiva.

**- Número de Obras anteriormente ejecutadas, requeridas para validar la experiencia:** Entre las formas de acreditación de experiencia, existe el requisito de haber ejecutado un determinado número de obras, por determinado monto y actividades ejecutadas, dentro de un período de tiempo anterior a la entrega de propuestas, según la entidad contratante lo considere conveniente.

Este es otro de los aspectos de mayor discordancia a la hora de acreditar experiencia, debido a que muchos contratistas consideran que la experiencia debería acreditarse más por número o calidad de las obras anteriormente ejecutadas, que por haber sido realizadas en los últimos años. Esto porque en muchos procesos de selección requieren que las obras suministradas para acreditar experiencia, hayan sido realizadas en los últimos 2, 5, o 10 años, eliminando contratistas que pese a tener una experiencia considerable en el tipo de proyecto a contratar, quedan por fuera de la etapa de evaluación, por no cumplir el tiempo máximo de aceptación para acreditar experiencia de obras.

**- Certificación de experiencia en obras ejecutadas en un tiempo determinado antes del proceso Licitatorio que se está llevando a cabo:** Teniendo en cuenta que la principal forma de acreditación de la experiencia es por medio de las certificaciones expedidas por la entidad contratante, el acta de liquidación y la fotocopia del contrato debidamente firmada, la empresa debe mantener dentro de su archivo de experiencia, mínimo estos tres documentos para cada contrato ejecutado, porque de lo contrario, la experiencia solicitada puede ser más difícil de demostrar.

**- La validación de la experiencia cuando se presentan certificaciones en consorcio o unión temporal:** Uno de los aspectos de más controversia en la acreditación de la experiencia, son las constancias expedidas cuando la obra la ha desarrollado un Consorcio o Unión temporal, debido a que según a criterio de la Entidad contratante, se valida según monto, o según experiencia. En caso de presentar certificaciones en consorcio son tenidas en cuenta tanto la experiencia específica como el valor del contrato en su totalidad y para certificaciones presentadas en unión temporal, serán tenidas en cuenta la experiencia específica en su totalidad y en valor de acuerdo al porcentaje de participación.

- **Requerimientos especiales exigidos para certificaciones de obras privadas:** Algunas entidades son muy excluyentes cuando se presentan certificaciones de obra para empresas privadas, requiriendo estén incluidas en el Registro Único de Proponentes del oferente que la presente, o incluir el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma que certifica con una determinada fecha de expedición, constancia de pago de timbre.

- **Experiencia de los profesionales y del Personal a cargo de las obras:** Muchas veces las entidades condicionan la experiencia del personal que estará a cargo de las obras, de acuerdo a que haya estado al frente de obras por determinada área ,tipo de construcción, o montos similares a la obra a ejecutar, así como también que haya estado como Residente de Obra, Director, o maestro, en construcciones donde se hayan realizado determinadas actividades. Todo esto con sus respectivas constancias, donde se pueda constar fácilmente la información solicitada.

- **Otros tipos de certificaciones de Obra:** Se debe tener cuidado en conocer los condicionamientos, o el rechazo que pueda manifestar la entidad contratante en cuanto a la presentación de certificaciones de obra para construcciones privadas, de Administración delegada, subcontrataciones, contratos en ejecución, autocertificaciones.

- **Certificaciones de Calidad:** En los últimos años, las entidades contratantes han venido adoptando entre los requisitos técnicos, un certificado de aseguramiento de la calidad vigente, de un organismo certificador, como ICONTEC o SGS, con el fin hacer constar la competitividad, eficiencia y eficacia de la empresa en la realización de las obras.

- **Equipo de construcción ofrecido:** Debe presentarse, de acuerdo a los condicionamientos propuestos por la entidad contratante, las certificaciones de propiedad o alquiler de equipos necesarios para la correcta realización de los trabajos.

#### **4.3.3 Análisis financiero**

Generalmente, las entidades contratantes evalúan la Capacidad financiera con fundamento en el patrimonio (Total Patrimonio líquido positivo ), y el nivel de endeudamiento medido como pasivo total sobre activo total ( Total Patrimonio bruto ), con base en la última declaración de renta; o balance de apertura para aquellas personas naturales o jurídicas que iniciaron operaciones en el último año. Para efecto de evaluar este factor, las exigencias del documento regla,

determinará el contenido objetivo, justo, claro y completo. Igualmente el documento idóneo.

La Entidad contratante debe establecer los mínimos valores, de cada indicador financiero de tal forma que sean proporcionales al objeto a realizar.

Los proponentes deben cumplir los valores mínimos para todos y cada uno de los siguientes indicadores financieros.

- **Nivel de Endeudamiento.**

Habitualmente se utiliza la siguiente fórmula:

$$PASIVO\ TOTAL / ACTIVO\ TOTAL.$$

- **Capital de Trabajo.**

Normalmente se utiliza la siguiente fórmula:

$$CT = Disponible + Inversiones\ Temporales\ Netas + Deudores\ clientes + Anticipos\ y\ Avances\ Comerciales + Inventario\ Neto - Pasivo\ Corriente$$

Cada entidad establece el valor mínimo de capital de trabajo, de tal manera que sea proporcional al proyecto a ejecutar

- **Relación Patrimonial.**

Frecuentemente se utiliza la siguiente fórmula:

$$Relación\ Patrimonial = \frac{(Presupuesto\ oficial * 12) / (duración\ del\ proyecto\ en\ meses)}{Capital\ Pagado + Reservas + Utilidades\ acumuladas} \leq$$

- **Índice de Liquidez.**

Generalmente se utiliza la siguiente fórmula:

$$Índice\ de\ Liquidez = Activo\ Corriente / Pasivo\ corriente$$

- **Índice de Solidez.**

Se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Solidez} = \text{Activo Total} / \text{Pasivo Total}$$

- **Índice de Operatividad.**

Se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Operatividad} = \frac{\text{Capital de Trabajo} \times 100}{\text{Presupuesto Oficial}}$$

Para la comprobación de la capacidad financiera, las Entidades solicitan al proponente los siguientes documentos necesarios para la Evaluación de la capacidad financiera:

- Estados Financieros
- Balance General
- Estados de Pérdidas y ganancias.

Con esta información las Entidades verifican los siguientes indicadores:

- Patrimonio
- Capital de Trabajo
- Nivel de Endeudamiento
- Relación Patrimonial
- Solvencia
- Índice de Liquidez.

Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios, cada Entidad tiene sus propios requerimientos acerca de cómo se pueden acreditar indicadores como el Capital de Trabajo y en Patrimonio.

Principales documentos de soporte para acreditar la capacidad Financiera.

A continuación se detallan, los principales documentos de carácter financiero solicitados por la mayoría de las Entidades para la comprobación de la capacidad financiera:

- Fotocopia de la declaración de renta

- Notas conciliatorias entre la declaración de renta y el balance general
- Balance general certificado
- Balance general dictaminado
- Certificado de antecedentes disciplinarios del contador público
- Certificación de vigencia de inscripción del Revisor Fiscal
- Cuadro de información financiera, firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal.

#### **4.3.4 Análisis de la propuesta económica**

La elaboración de la propuesta económica es una de las partes más importantes en la presentación de propuestas a entidades contratantes. Es uno de los factores que requiere de más control en la etapa de evaluación de las propuestas, debido a que compromete más directamente la inversión económica, las utilidades del contratista, el correcto manejo del presupuesto propuesto, en caso de ser adjudicado el contrato.

La propuesta económica debe hacerse con la mayor precisión posible, teniendo en cuenta todos los factores tanto directos como indirectos que pueden incidir en el costo de los materiales, mano de obra, transporte y equipos, y que por ende afectan el costo final de actividades de construcción.

La propuesta económica varía de acuerdo al tipo de contrato que se va a desarrollar, depende si es una interventoría o un contrato de obra.

- **Propuestas económicas en contratos de interventoría**

El valor de la propuesta deberá incluir todos los costos para la completa y adecuada ejecución del objeto de la interventoría. Por ser relevantes, a continuación se relacionan algunos de los aspectos que el proponente debe tener en cuenta para determinar el precio de una oferta, cuando se trata de interventorías:

Debe aclararse si el valor de la interventoría a contratar incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Deben calcularse los valores de hombre - mes, viáticos, primas regionales y costos directos.

Otro aspecto a tener en cuenta son las aproximaciones en decimales de los valores consignados, dependiendo de lo requerido en los pliegos de condiciones, si debe aproximarse al segundo decimal, o si se utilizan aproximaciones al número entero.

También deben relacionarse los costos y trabajos necesarios para desarrollar la interventoría, conforme a las especificaciones relacionadas en los pliegos de condiciones.

Uno de los casos frecuentes en la ejecución de contratos es cuando se presentan actividades adicionales. Estas por lo general son liquidadas y canceladas con base en los mismos sueldos y costos directos estipulados en la propuesta Económica.

Generalmente el cálculo del valor total de la propuesta contiene la siguiente información básica:

Tiempo y costos del personal

Viáticos y primas regionales

Factores multiplicadores, donde se incluyen sueldos, prestaciones sociales, cesantías, intereses por cesantías, vacaciones, primas, seguros médicos, subsidio familiar, SENA, ICBF, honorarios, Administración y gastos indirectos, y otros, que deben ser especificados por el proponente.

Costos directos

Costos totales.

- **Consideraciones acerca de la elaboración de la propuesta económica para contratos de obra**

Cada entidad contratante tiene una forma particular de establecer condicionamientos para la elaboración de la propuesta económica, sin embargo, toda empresa o persona natural participante que vaya a elaborar una propuesta económica, debe tener en cuenta factores de incidencia en el precio final, como son los siguientes:

Debe hacerse cuantificaciones de obra, despieces, por medio de los planos suministrados por la entidad contratante, con el fin de confrontar las cantidades de obra calculadas, con las consignadas en cuadro de cantidades y precios.

Investigar en la zona de los trabajos, si hay suficientes fuentes de obtención de material, cantidad y ubicación, con el fin de analizar el posible transporte de lugares lejanos hasta el sitio de obra, o la posible falta de suministros de material por escasez en la zona.

Posible aplicación de impuestos especiales en la zona de los trabajos, que aumenten los costos de las actividades.

Debe tenerse un claro conocimiento de las especificaciones técnicas de las obras a realizar, las cuales son suministradas por la entidad contratante. En éstas se encuentran las características básicas, procedimientos, materiales de todos los ítems que se deben ejecutar, de acuerdo a los planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos o hidrosanitarios, según sea el caso. Esto con el fin de facilitar la identificación de los materiales necesarios, de la calidad, y de todos aquellos detalles que se deben tener en cuenta en para el costo de las actividades.

Determinar posibles gastos en transporte de equipos, personal y materiales. Hacer sondeo en la zona de los trabajos para conocer precios de mano de obra, tipo de mano de obra necesaria (calificada o no calificada).

Identificar los ítems dominantes del presupuesto con el objetivo de establecer cuales son mas relevantes respecto al precio total de la oferta.

Para la elaboración del componente económico, debe aclararse si el precio de la obra a contratar está exento de IVA, o si debe aplicarse.

La propuesta económica debe hacerse siguiendo estrictamente las condiciones establecidas por la entidad contratante, en cuanto a su forma de presentación, cifras decimales que se deben manejar, si se aproxima por exceso o por defecto, teniendo cuidado además de mantener las mismas cantidades y nombre de los ítems a los consignados en el formulario, sin alterar ninguna información allí consignada.

Debe tenerse cuidado de escribir todos y cada uno de los precios unitarios de la propuesta, sin dejar ítems sin precio, comprobando todas las operaciones que se desarrollen, para no incurrir en errores aritméticos que puedan generar un posterior rechazo de la propuesta.

Elaborar los análisis de precios unitarios de todos los ítems del presupuesto para tener un presupuesto aproximado de la propuesta.

Analizar la forma de evaluación del componente económico descrita en los pliegos de condiciones, de tal manera que el precio ofertado pueda situarse en un rango mas favorable, de acuerdo a la formula de evaluación, al número de participantes, a los datos históricos de procesos anteriores, que pueden servir de base para el cálculo de la oferta económica

Identificar los requerimientos acerca del AIU establecidos por la entidad, si se pueden determinar por el proponente, de acuerdo a la reglamentación vigente, o si ya está definido por la entidad.

En el cálculo de este AIU deberá tener en cuenta todos los gastos administrativos para la ejecución de la obra como lo es el campamento, instrumentos de oficina y demás elementos necesarios para la apropiada ejecución del contrato de obra que legase a celebrarse.

#### **4.3.5 Evaluación de propuestas.**

En las licitaciones y concursos públicos, las entidades establecen mecanismos de evaluación de manera tal que se trate de asegurar una selección objetiva del proponente ganador. Sin embargo, muchas veces se generan controversias sobre la forma de calificación, la ponderación que se le da a los distintos componentes jurídicos, técnicos y financieros, así como también la fórmula para establecer el orden de elegibilidad.

La forma de evaluación de las propuestas es uno de los factores que deben tener en cuenta las empresas contratistas desde la participación o no en un proceso de selección, así como también la forma como va a plantear la elaboración del presupuesto.

Durante la etapa de evaluación, debe tenerse en cuenta, cuales de los documentos jurídicos y técnicos fueron declarados como no subsanables, y que por lo tanto generan eliminación inmediata de la propuesta.

Debe hacerse un estudio de los factores a los cuales la entidad contratante le da mas relevancia, la forma como evalúan las experiencias, los criterios que tienen en cuenta para la validación de la capacidad financiera, con el fin de medir la competitividad de la empresa en esta fase de evaluación.

Existen mecanismos donde se le otorgan puntos a las empresas de acuerdo al cumplimiento de los distintos documentos de la propuesta, como a la acreditación de experiencia superior a la exigida, a la presentación de un sistema de aseguramiento de la calidad, que el precio propuesto esté dentro determinado rango porcentual respecto al presupuesto oficial, etc.

La entidad, debe establecer en los pliegos de condiciones, la forma como adjudicará el contrato en caso de empates, en caso de que se presente el caso de oferta única, y el tiempo comprendido para la recepción de ofertas al informe de evaluación.

#### **4.3.6 Seguimiento de las actividades programadas con posterioridad a la entrega de propuestas.**

Una vez concluida la elaboración de la propuesta y su entrega en la fecha y lugar establecidos en los pliegos de condiciones se continúa con el seguimiento de las actividades programadas con posterioridad a la fecha de entrega de las propuestas, las cuales pueden variar de una entidad a otra, pero principalmente las soportadas por la Ley son las siguientes:

##### **Prórrogas**

Cuando la Entidad Contratante lo considere, o cuando un determinado porcentaje de los proponentes que hayan retirado los pliegos de condiciones lo solicite, puede prorrogarse el plazo de la licitación antes de su vencimiento hasta el máximo permitido por la ley (6 días hábiles); dicha prórroga debe estar plenamente justificada y se puede comunicarse a través de página WEB de la Entidad y vía fax a cada una de las personas que haya comprado los pliegos de condiciones, informándose la modificación del calendario de la licitación mediante adendo.

##### **Apertura de Propuestas**

El día contemplado para el cierre del proceso de selección, se procede a la apertura del sobre No. 1 (en el caso de que el proceso sea licitación pública con presentación de sobre 1 y sobre 2) para revisar el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos de las propuestas.

##### **Estudio de la Propuesta por parte de los Comités**

La Entidad contratante tiene un tiempo de 8 días hábiles posteriores a la entrega de las propuestas, para presentar los informes de evaluación. De acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones, la Entidad debe presentar un informe de Evaluación técnico, financiero, jurídico de todas las propuestas.

Lo anterior, con el fin de permitir a los proponentes hacer las observaciones que consideren pertinentes, lo cual no implica que tengan la posibilidad de modificar las propuestas inicialmente presentadas. Las objeciones, deben ser resueltas por el representante legal de la entidad, durante la adjudicación. Este proceso puede adelantarse a través de una audiencia pública que será convocada por la entidad estatal contratante.

## **Informe de Evaluación de las Propuestas**

Dentro del plazo establecido por la ley para la presentación de los informes de evaluación, la Entidad publicará el informe de evaluación de cada aspecto a considerar dentro del establecimiento de la admisibilidad de las propuestas. En el proceso de evaluación de las propuestas por parte de los comités Técnico, Jurídico, Financiero.

## **Recibo de observaciones al informe de evaluación**

Los proponentes tienen 5 días hábiles posteriores a la entrega de las propuestas para presentar las observaciones que consideren pertinentes al informe de evaluación desarrollado por la entidad. Durante este tiempo todas las propuestas están abiertas públicamente a todos los participantes.

## **Publicación de respuestas a las observaciones del informe de evaluación.**

La Entidad contratante tiene un máximo de 2 días para dar respuestas a las solicitudes hechas por los proponentes sobre el Informe de evaluación técnico, jurídico y financiero, esto con el fin de atender las posibles objeciones presentadas. Este informe debe ser de fácil accesibilidad para todos los participantes, por medio de la página Web de la entidad o vía Fax.

## **Audiencia pública para apertura del sobre No. 2, Propuesta Económica.**

Este caso sucede cuando el proceso de contratación es una licitación pública, conformada por sobre 1 y sobre 2. Una vez analizadas las propuestas que se consideran admisibles en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, estas pasan a la etapa de evaluación económica, donde de acuerdo al método establecido en los pliegos de condiciones, se determina el orden de elegibilidad de las propuestas económicas, el cual debe ser publicado en página Web; debe mantenerse el procedimiento de evaluación en los pliegos de condiciones, así como también el procedimiento que se debe seguir cuando dentro del período de evaluación económica se presenten empates.

## **Informe de evaluación de la propuesta Económica.**

La Entidad tiene un máximo de 5 días hábiles para presentar el informe de evaluación a las propuestas económicas, donde se evalúan aspectos los posibles errores aritméticos encontrados en cada capítulo, ítem o en el valor total de la

propuesta, también evaluar que la propuesta se encuentre dentro del porcentaje establecido sobre el presupuesto oficial, así como también que los ítems, capítulos cantidades y unidades, estén idénticas a las establecidas en el cuadro proporcionado por la entidad.

### **Resolución de Adjudicación.**

Este es un acto irrevocable y que obliga a la entidad y al proponente que ha salido favorecido con el contrato. Se realiza por medio de un acto administrativo, en el cual se notifica personalmente al contratista seleccionado. De igual manera, el Decreto 2170 determinó que también se puede adelantar la notificación a través de un mensaje de datos (email).

En la Constitución Política, se establece la posibilidad de hacer la adjudicación en un acto público, la cual es convocada por la entidad contratante.

Cuando la adjudicación no sea realizada en audiencia pública, se debe notificar a los participantes no seleccionados, dentro de los cinco días calendario siguientes.

### **Vencimiento del plazo de adjudicación y firma**

Cuando se vence el plazo de adjudicación y firma y no se ha perfeccionado el contrato, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, y adelantar las demás acciones legales para lograr la reparación de los daños causados, que no logren ser cubiertos por esta garantía. Acto seguido, dentro de los 15 días siguientes, podrá adjudicar el contrato al proponente que haya ocupado el segundo lugar, siempre y cuando sea favorable para los intereses de la entidad contratante.

### **Perfeccionamiento**

El contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, plasmada en escrito y suscrita por las partes intervinientes y registro presupuestal. Se entiende legalizado el contrato con la publicación en el diario oficial, pago del impuesto del timbre y constitución de la garantía única. Su ejecución se someterá a la aprobación por parte de la Entidad Contratante de la garantía única y a la firma del acta de inicio.

## **5. RECOMENDACIONES GENERALES A LAS EMPRESAS CONTRATISTAS PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS.**

A manera informativa, de acuerdo a la experiencia adquirida durante el desarrollo de la práctica empresarial, se considera conveniente, describir las siguientes recomendaciones que influyen en la parte operativa, durante la elaboración de las propuestas, para que exista mayor control y posterior eficiencia en la presentación correcta en los tiempos establecidos:

- Establecer criterios adecuados y funcionales de competencia, oportunidades, amenazas, y ventajas de toda índole que permitan guiar a la empresa en la escogencia de un proceso de selección en el cual se desee participar, antes de comprar los pliegos, y de la elaboración de la propuesta.
- Para los procesos de contratación estatal, antes de comprar los pliegos, debe leerse cuidadosamente los principales requerimientos solicitados.
- Deben mantenerse en estricto orden, todos los documentos que requieren de actualización o renovación (certificados, paz y salvos etc), con el fin de evitar que no tengan vigencia en el momento de presentar la oferta.
- Establecer las funciones definidas para la elaboración de las propuestas, de acuerdo al tipo de requerimiento que se va a cumplir (técnico, financiero, jurídico).
- Mantener en archivo todas las constancias de obras, contratos, actas de liquidación de los contratos anteriormente ejecutados, debidamente firmados y fácilmente legibles, de tal manera que acrediten de manera clara la experiencia que aportan.
- Cuando la empresa contratista desee adquirir los pliegos de condiciones, debe obtener la información precisa del precio, lugar de compra, y fechas durante las cuales se pueden adquirir. Debe diligenciarse el formato de datos del oferente y anexarlo a la copia del recibo de consignación, para presentarlos en el momento de retirar los pliegos.
- Debe tenerse siempre en cuenta todas las fechas de apertura, visitas, audiencias, entrega de propuestas, y informes de evaluación, con el fin de controlar tiempos de elaboración de la propuesta.

- Si durante el proceso de selección la información del oferente sobre dirección, teléfono, fax, correo electrónico o persona de contacto, ha sido modificada, informarlo inmediatamente a la entidad contratante para que actualice estos datos.
- Cualquier inquietud que el oferente tenga sobre el proceso de contratación en el cual está participando, debe manifestarla a la entidad, dentro del tiempo estipulado para la recepción de observaciones, y de la manera que se establece en los pliegos de condiciones, esto con el fin de evitar malentendidos en la interpretación de los pliegos y posteriores errores en la presentación de la oferta.
- El participante debe estar pendiente del fax o el correo electrónico, y página Web, ya que cualquier información como aclaraciones, adendos y otros, se envían por agilidad, principalmente por estos medios. Cuando reciban cualquier información de estas por correo electrónico, acusar recibo, mediante un mensaje de respuesta por este mismo medio.
- Al diligenciar cualquier tipo de formato, revisar que esté debidamente firmado, y que la información contenida esté correcta.
- Todos los documentos legales deben estar vigentes, y en original.
- Controlar desde el principio del proceso de elaboración de la propuesta, la forma de presentación, cuantos sobres, portadas, empastes etc.
- En la oferta económica, debe revisarse que el formato a entregar sea exactamente igual en unidades, cantidades, nombre de los ítems y estructura al requerido por la entidad.
- Todo tipo de operaciones matemáticas, en cuadros, formatos financieros, y presupuesto de obra, debe ser revisado estrictamente, ya que es uno de los errores más comunes.
- Mantener un control constante de los adendos modificatorios que publique la entidad.
- Planear el tiempo de llegada al lugar de entrega de las propuestas, previendo posibles retrasos o inconvenientes de diversa índole.

## **6. RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS AL CONTRATAR CON EL ESTADO.**

Los principales aspectos que debe tener en cuenta toda empresa contratista, en el momento de participar en procesos contractuales con el estado, se pueden resumir de la siguiente manera:

### **6.1 ANÁLISIS DE EXIGENCIAS**

Las entidades o personas interesadas en contratar con el Estado deben observar y estudiar detenidamente el pliego de condiciones y los requisitos mínimos para participar en las licitaciones, la forma de presentación de las propuestas, y los requisitos para el cumplimiento de la información solicitada por la entidad contratante.

### **6.2 LA COMPETENCIA**

Para la correcta escogencia del tipo de contrato en que se va a participar, los oferentes deben conocer la competencia a la que se enfrentan, los precios de referencia que maneja la entidad contratante, la forma de pago, los plazos y cuáles contratos ha cumplido, entre otros. Una vez analizada minuciosamente la competencia, se tiene una mayor seguridad o probabilidad para ganar las licitaciones, concursos o contrataciones directas.

### **6.3 DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS**

Es muy importante conocer los derechos que respaldan a los contratistas del estado, para así poder controvertir los pliegos de condiciones, controvertir la minuta del contrato y participar en las discusiones o adiciones al pliego de condiciones sobre los aspectos susceptibles de cambio.

### **6.4 LA ESTRATEGIA**

Las empresas deben establecer una estrategia comercial oportuna enfatizando en ofrecer muy buena calidad, capacidad operativa, con un precio competitivo y excelentes condiciones de respaldo.

## **6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

La empresa, o persona natural debe conocer y estudiar detenidamente las reglas con las que va a ser evaluado, si no se tienen claros los principios de evaluación de las empresas puede solicitarse la respectiva aclaración, en las fechas programadas en el cronograma del proceso.

## **7. JUSTIFICACION DEL APORTE PRESENTADO**

Debido al vacío presentado en la formación de los estudiantes acerca del conocimiento de los procedimientos de contratación existentes en el país, se corre el riesgo de que se puedan presentar dificultades en el ejercicio de la profesión una vez se obtenga el título, llevando a los futuros ingenieros a actuar de manera negligente conllevando esto actuaciones irregulares o ilícitas que les pueden ocasionar sanciones civiles y penales.

Por esta razón, este aporte está enfocado a presentar de una manera general, los principales tipos de contratos existentes en el país, y que muy seguramente se tendrán que realizar en el ejercicio de la profesión de ingeniería civil.

Muchas veces se entiende por contratación, solamente la correspondiente a la efectuada entre el estado y los particulares, sin distinguir que existen otros tipos de contratos de índole privado que pueden tener la misma importancia que los públicos y que aunque no presentan leyes muy definidas sobre su aplicabilidad, deben tenerse en cuenta por ser muy particulares a la empresa de derecho privado que corresponden, o a los contratos que involucran el derecho civil.

Con este Ensayo presentado no se pretende crear un tratado jurídico sobre el régimen de contratación estatal en entidades de derecho público y las excepciones en el derecho privado, lo mismo en lo que tiene que ver con los contratos netamente civiles. Como resultado de este ensayo se desea dejar un breve conocimiento de un tema sobre el cual existen en la actualidad muchos tratados por juristas especializados en la materia, tendiendo a que este texto sea una guía de datos y conocimientos para los que quieran encaminarse y profundizar más en el tema de la contratación.

## **8. LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SU RÉGIMEN DE CONTRATACION Y LAS EXCEPCIONES EN EL DERECHO PRIVADO**

Por medio de la elaboración del siguiente análisis, se pretende dejar un conocimiento general acerca de un tema sobre el cual existen tratados de derecho hechos por juristas especializados en la materia, y sobre el cual existe un amplio marco legal. Este ensayo se fundamentó como una base de información sobre un tema muy importante que concierne directamente a todas las profesiones y principalmente a los ingenieros civiles, y que puede ser de guía para los que deseen investigar o profundizar más en el tema de la contratación en todas sus modalidades.

La contratación es comúnmente asociada al conjunto de convenios que desarrolla el estado con los particulares, por medio de procesos de selección delimitados por leyes establecidas para controlar principios de transparencia, economía y responsabilidad tanto de la parte contratante, como de la contratista. Sin embargo, también existen regímenes de contratación excepcionales al estatuto general de contratación pública (ley 80 de 1993) y que son tan comunes como ésta. Estos regímenes de contratación son aquellos que por determinadas razones permiten que algunos tipos de entidades se aparten o tengan autonomía sobre los procesos contractuales que realizan.

Para poder entender de manera general, los otros tipos de contratación excepcionales pero que se encuentran dentro de la contratación pública, y donde una empresa o persona natural puede contratar, es preciso tener claros los requisitos que debe reunir tanto una entidad contratante como un particular contratista, para poder contraer las obligaciones concernientes a contratos públicos de cualquier índole.

Para que una persona sea natural o jurídica, pueda contraer obligaciones, es necesario que reúna los siguientes requisitos consignados en la normatividad reglamentaria.

Capacidad, para las personas naturales y competencia para las entidades estatales.

Consentimiento.

Objeto lícito.

Causa lícita.

Las entidades públicas contratantes, o personas jurídicas representantes del estado son aquellas que por mandato a la ley adquieren la capacidad para ejercer

derechos, contraer obligaciones y ser representadas tanto administrativa, como judicial y extrajudicialmente.

Las empresas contratantes de derecho público con las cuales un particular puede ejecutar contratos son la Nación, los ministerios, departamentos administrativos, ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, departamentos, municipios, distritos, establecimientos públicos y regiones administrativas.

Estas personas jurídicas de derecho público pueden contraer obligaciones contractuales con personas de derecho privado, tanto naturales y jurídicas, como las sociedades, asociaciones, fundaciones, consorcios y uniones temporales.

## **LAS EMPRESAS ESTATALES**

Las empresas contratantes realizan la mayor cantidad de procesos contractuales en los cuales una empresa o persona contratista puede participar, por esta razón, es preciso definir los principales tipos de entidades estatales existentes en el país y que con mayor probabilidad una empresa o persona natural dedicada a la ingeniería civil puede participar en procesos de selección.

*Las empresas Industriales y comerciales del estado* se encuentran ubicadas dentro de la administración pública nacional. De manera general aplican el régimen de contratación pública, el estatuto general de contratación aplicado a entidades estatales consignado en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

*Las sociedades de economía mixta* tienen un régimen de contratación que varía de acuerdo al porcentaje de participación del Estado en cada una de ellas, mas sin embargo, por regla general, estas empresas aplican manuales internos de contratación particulares de cada una de ellas, guardando cierta afinidad en los lineamientos generales de transparencia y economía consagrados en la carta política.

## **EXCEPCIÓN AL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Existe un régimen de contratación excepcional a algunas entidades públicas, que aplica a las siguientes entidades:

*Empresas prestadoras de servicios públicos*, que se rigen por las leyes 142 de 1994 que establecen el régimen de contratación para empresas de servicios públicos domiciliarios, así como también por la ley 143 de 1994 que se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y

comercialización de electricidad en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones en materia energética.

En los últimos años, la participación de los particulares en la prestación de los servicios públicos domiciliarios ha ido en aumento y se ha constituido en una importante actividad económica que estimula la creación de nuevas empresas, así como la inversión privada nacional y extranjera, siempre, bajo el control del Estado que aún cuando mantiene la actividad prestadora de dichos servicios, ha reducido su participación en este campo como consecuencia de los procesos de modernización y privatización llevados a cabo en los últimos años.

*Las empresas sociales del estado*, donde se incluyen los hospitales y que se crearon por la ley 100 de 1993 y que posteriormente el gobierno nacional se encargó de reglamentar mediante los decretos 1485 de 1994, 1876 de 1994, y 139 de 1996. Estas Empresas tienen un régimen específico, pues son instituciones que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Estas Empresas vinieron a reemplazar a los hospitales públicos, pues en busca de un mejor servicio para los usuarios, se cambió el Sistema Nacional de Salud que regía, consagrado en la Ley 10 de 1990, por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

*Los establecimientos públicos de carácter educativo*, cuyo régimen de contratación de rige por las disposiciones reglamentadas en la ley 30 de 1992, la ley 489 de 1998, y por manuales de contratación particulares de cada entidad.

Para un mayor entendimiento, desglosaremos mediante un breve análisis comentarios en lo que respecta a las tres excepciones de entidades de carácter público o netamente estatal que aplican el régimen de derecho privado.

## **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

Estas empresas están creadas de la siguiente manera:

*Empresas industriales y comerciales del estado y empresas de economía mixta*, independientemente que su capital estatal sea de más del cincuenta por ciento o menos. Los servicios que éstas empresas prestan están determinados en la ley 142 de 1994 y 143 de 1994, en la cual en su artículo 31 del régimen de servicios públicos domiciliarios establece que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan servicios públicos a los que se refiere este estatuto, no estarán sujetas a las disposiciones del estatuto general de la contratación pública. Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrá facultar, previa consulta expresa por parte de la empresa de servicios públicos que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa todo lo

relativo a tales cláusulas se registrará en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas estarán sujetos al control de la jurisdicción de lo contenciosos administrativo.

Los contratos que celebran las empresas prestadoras de servicios públicos, independientemente de su naturaleza, sea pública o privada, están obligadas a la aplicación de la ley 80 de 1993 en los siguientes casos:

En los contratos que celebren las entidades territoriales por medio de los cuales se solicita o se crea un área de servicio exclusivo; los contratos que celebren los entes territoriales con empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación o para que sustituyan a una que entra en causal de liquidación.

Una vez analizada la característica anterior, podemos determinar que las empresas de servicios públicos están obligadas en algunos contratos, a la aplicación de cláusulas exorbitantes establecidas en la ley 80 de 1993 en los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes, compraventa, y los de mantenimiento, siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público en los niveles de calidad y continuidad.

## **ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE CARÁCTER EDUCATIVO**

Los establecimientos públicos de carácter educativo, aplican un régimen especial en el cual su contratación es regulada por el derecho privado y en algunas excepciones, por las cuantías de los contratos, aplican la ley 80 de 1993. Estas instituciones en sus procesos de contratación están obligadas a verificar el acatamiento de los principios de la función administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política). De acuerdo con la posición que han asumido los entes de control, la autonomía que la constitución política le otorga a las universidades públicas y el régimen especial de contratación aplicable a las mismas, deben acatar los principios del Artículo 209 de la carta política. Igualmente la verificación del cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, régimen éste que debería integrar las normas internas de contratación y básicamente su finalidad sería asegurar el cumplimiento de los principios de moralidad e imparcialidad.

De igual manera, están obligadas a la verificación y conveniencia que le corresponde al nominador, la competencia para la celebración de los contratos, de conformidad con lo establecido en el Código Civil requiriéndose verificar la facultad para este fin, así como también la verificación de la legalidad de las delegaciones a que hubiere lugar.

Igualmente, la verificación de los requisitos de validez del contrato. Pese a que conforme a lo establecido por la Ley 30 de 1992, los contratos de las universidades públicas se rigen por el derecho privado, este tipo de contratos requiere para su validez, además de los elementos esenciales de los contratos del artículo 1502 del Código Civil, los siguientes pasos:

Verificación de la existencia de la disponibilidad presupuestal  
Verificación del registro presupuestal  
Verificación de la publicación en el Diario Único de Contratación Pública.  
Pago del impuesto de timbre.

La entidad de carácter educativo, en aras de aplicar la transparencia, debe verificar una adecuada planeación del contrato, lo cual es indispensable para un idóneo control de gestión y resultado. Este examen debe enfocarse básicamente a determinar la necesidad del objeto a contratar y la racionalidad de los recursos destinados a tal fin.

Dentro de los contratos más comunes de los entes educativos de carácter públicos se pueden referenciar los contratos para el funcionamiento del ente universitario, la contratación de docentes, para extensión, de ciencia y tecnología, entre otros. El Estudio de las cláusulas contractuales se fundamenta en el hecho que las universidades del Estado manejan recursos públicos. Por consiguiente, el análisis tiene una doble finalidad: la verificación de los acuerdos propios de cada tipo de contrato y la forma como se preservan los recursos estatales en dichos contratos.

Para dar cumplimiento a la reglamentación expedida por el estado, las entidades públicas de carácter educativo deben acogerse al cumplimiento de las normas relativas al SICE, dado que el SICE se aplica a todas las entidades del Estado que manejan recursos públicos, y en aras de racionalizar el gasto público, es indispensable la verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre el mismo.

Importante establecer, que cada establecimiento debe tener un estudio de gestión y resultados el cual contempla para la aplicación de esta función constitucional, en materia de contratación, examinándose la ejecución del contrato y su resultado, y que en entre otros aspectos debe comprender:

La verificación de las pólizas otorgadas por el contratista. Esto, por cuanto deben preservarse los recursos invertidos en el contrato respectivo.  
El examen de los pagos efectuados al contratista, sea cual fuere el objeto contratado.

La verificación del cumplimiento del contrato.

La verificación de los mecanismos de vigilancia en la ejecución del contrato, lo cual apunta a la preservación de los recursos estatales.

El beneficio obtenido con el contrato.

Por lo anterior, podemos concluir que para los establecimientos educativos, el régimen de contratación se puede resumir de la siguiente manera:

El Artículo 57 de la ley 30 de 1992 en su inciso 3o. establece un carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales y comprende la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley. En el Artículo 93 de la misma ley se establecen excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se deben regir por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. Se debe exceptuar de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por el decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Igualmente, para que estos contratos sustenten validez jurídica deben tener los requisitos propios de la contratación entre particulares, estar sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando corresponda.

Hay que aclarar que las universidades estatales u oficiales según lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 30, deben organizarse sobre la figura de entes universitarios autónomos, con régimen especial, mientras que las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tengan el carácter de universidad de acuerdo con la misma ley, deberán organizarse como establecimientos públicos del orden nacional, departamental, distrital o municipal y para ellos aplica la ley 80 de 1.993 en materia contractual y el decreto 111 de 1.996 para los asuntos presupuestales.

Como conclusiones a lo anteriormente expresado, podemos observar lo siguiente:

Las universidades públicas, son órganos autónomos del Estado, que por su naturaleza y funciones no integran ninguna de las ramas del poder público y por lo tanto para efectos presupuestales están sometidas, a un régimen especial, que se fundamenta en la constitución, en la ley 30 de 1.992 y principalmente en los acuerdos expedidos por los Consejos Superiores Universitarios.

No todas las universidades públicas poseen un estatuto presupuestal.

Existe gran diversidad en alcance y contenidos entre los estatutos presupuestales de una y otra universidad pública, haciendo muy difícil pensar en que se pueda establecer un control fiscal único cuando no existe uniformidad en materia contractual y presupuestal.

## **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**

En lo que respecta a las empresas sociales del estado (hospitales de carácter público), éstas se rigen por lo establecido por la Ley 100 de 1993, la cual ordenó que se transformaran los Hospitales Públicos en Empresas Sociales del Estado; dándole mayor importancia al régimen jurídico que manejan estas Empresas, a su origen, a su fundamento, a la descentralización por servicios, y todo lo concerniente a jurisdicción, naturaleza, patrimonio, régimen de sus actos, de sus contratos, su presupuesto, entre otros temas.

En los últimos años el régimen de salud pública estaba regido por la Ley 10 de 1990, la cual regulaba el Sistema Nacional de Salud, mostrándose con el tiempo que este sistema presentaba grandes fallas en la atención al usuario, en la falta de personal calificado en los hospitales para atender los casos más graves y complejos, las deficiencias generales en la atención al usuario, el pobre abastecimiento de medicamentos, y las altas tarifas, entre otras causas.

Es por esto que, con la expedición del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 se pretendió dar un giro total al sistema que regía hasta entonces la salud pública, llamándolo desde ese momento el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por tal razón cambió la denominación de hospitales públicos por la de Empresas Sociales del Estado, es decir, que los primeros se convirtieron en empresas eficientes que ofrecen un servicio óptimo y con grandes beneficios para los usuarios, buscando prestar servicios en condiciones humanas, equitativas y seguras, atendiendo a dos grandes principios establecidos para regir a estas empresas, con el fin de cumplir su objetivos de eficiencia, que es la utilización óptima de los recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población. También el cumplimiento de la calidad, mediante una atención oportuna, respetuosa y humanizada a los usuarios del servicio, utilizando los procedimientos adecuados.

Para poder llevar a cabo tal transformación, se tuvo que efectuar un proceso por el cual el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1876 de 1994. Así mismo, se estableció el régimen de los actos y de los contratos, el control fiscal, el poder disciplinario, y el presupuesto, delineamientos a los que debían supeditarse.

A partir de ese momento, estas empresas se volvieron de gran interés para entidades como la Secretaría Distrital de Salud y como el Ministerio de Salud, que realizaron una serie de proyectos con el fin de que a estas nuevas entidades se les facilitara la expedición de sus estatutos, la creación del reglamentos internos de Trabajo y la adopción de un reglamento de prestación de servicios, entre otros.

Estas empresas sociales del estado vinieron a reemplazar a los hospitales públicos, pues en busca de un mejor servicio para los usuarios, se cambió el Sistema Nacional de Salud que regía, consagrado en la Ley 10 de 1990, por el Sistema General De Seguridad Social en Salud.

De igual manera, estas empresas se denominan también como empresas híbridas, pues se regulan tanto por el derecho privado como por el público. Las empresas sociales del estado pueden contratar como los particulares, aunque, cuando lo consideren necesario, pueden interpretar, modificar y terminar unilateralmente un contrato y evidenciar el incumplimiento del contratista, declarando su régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales, el régimen contractual para dichas empresas, será el establecido por las normas del derecho privado, y en ellos se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal.

Estos tres ejemplos de empresas ( empresas sociales del estado, establecimientos públicos de carácter educativo y empresas prestadoras de servicios públicos) son una excepción a la aplicación del régimen de contratación pública, ya que el Estado y la experiencia del funcionamiento de éstas han previsto la necesidad de agilizar el sector de los servicios públicos y permitir a éstos agentes oficiales estar en condiciones de igualdad competitiva respecto a los agentes privados y de naturaleza mixta que presten servicios públicos. Esto hace que hoy sea necesario que éste tipo de entidades oficiales encargadas de la prestación de servicios públicos inicien o continúen proceso de transformación institucional, lo que les obliga a abandonar las tradicionales formas de prestación de los servicios para involucrar novedosas formas a través de las cuales puedan enrolar agentes públicos o privados para la gestión de éstos servicios.

En escenarios monopólicos, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas prestaban sus servicios a través de la aplicación de esquemas normalmente burocráticos, con bajos niveles de eficiencia y productividad, por lo tanto, el desarrollo de éstas instituciones prestadoras de servicios era limitado, su nivel de cobertura reducido y además, trasladaban a sus usuarios y al estado la responsabilidad de sus ineficiencias. Hoy en día se incorporaron nuevas tecnologías para que éstas empresas tengan la posibilidad de la eficiencia y alta calidad, por lo que se puede interpretar que esta excepción a la no aplicación del régimen de contratación estatal busca que éstas entidades no sean paquidérmicas, y por el contrario, se aplique un escenario de liberalización, para

que puedan recurrir a la utilización de mecanismos propios de la gestión empresarial privada y que inversionistas privados puedan concurrir en condiciones de igualdad al prestar estos servicios conjuntamente con empresas oficiales.

Es importante también señalar que la constitución política de 1991, desmonopolizó ciertos servicios con el objeto de que éstos sean mas competitivos con relación al sector privado, teniendo en cuenta la aplicación del derecho común o privado para entidades de carácter público, no olvidando que sus juntas directivas o juntas administradoras, deben delegar esta función a sus representantes legales, mediante acuerdos o manuales internos para su contratación, sin olvidar una correcta selección de contratista, una aplicación al registro de proponentes, la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, dándole así transparencia y publicidad a los procesos precontractuales y contractuales.

No significa que éstas entidades, por el hecho de ser entidades netamente públicas y que por su constitución y legislación aplicable no sea obligatorio el régimen de contratación pública regido por el estatuto general de contratación, conlleve a pensar un desbordamiento de contratación indebida, poco transparente, o con costos innecesarios, so pena, de investigaciones de carácter penal y disciplinario, al no tener en cuenta, el manual interno de contratación y la transparencia en que se le debe aplicar a estos procesos.

Como recomendación a los nominadores que dirigen este tipo de empresas, es importante que al interior de éstas se cree un comité técnico de contratación, el cual pueda actuar como órgano asesor en el evento de sustentar el estado de necesidad y conveniencia para efectuar un proceso contractual, así se evitaría posibles investigaciones de índole disciplinario y penal, teniendo en cuenta que es inevitable salirse del camino de la transparencia y del buen manejo que se le pueda dar al manual interno de contratación que la empresa halla adoptado al interior. A su vez, la publicidad de éstos debe ser característica esencial en las carteleras de cada una de las entidades para que la comunidad se entere en que se está invirtiendo los dineros de dichas empresas y así mismo reglamentar según la cuantía los contratos que se deban publicar en las gacetas respectivas. Lo mismo, se sugiere darle aplicación exhaustiva al decreto 2170 de 2002 en lo que tiene que ver a que se encuentren en la red todos los procesos de contratación de la entidad, y la información de interés correspondiente a éstos.

Una función de la empresa y de gran importancia es el de socializar como documento público el manual interno de contratación, el cual se recomienda que sea de conocimiento de todas aquellas personas naturales y jurídicas que pretendan iniciar procesos de contratación con éstas entidades las cuales están exoneradas del régimen de contratación público consignado en la ley 80 de 1993.

Es una importante recomendación a los contratistas, en el evento en que sean invitados a participar en un proceso de invitación pública para entidades públicas

de régimen de contratación privado, en la cual se debe aplicar un manual interno de contratación, estar enterados del proceso que se llevará a cabo, las condiciones de selección y las clases de garantías que se solicitan, debido a que cada entidad mantiene reglajes que pueden diferir de cierta manera a los reglamentados por la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y también debido a que algunas entidades de carácter público exigen pólizas de garantía para entidades privadas, las cuales son más costosas.

Por el hecho de no dar aplicación al régimen de contratación pública, no significa, estar como contratista, exonerado al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, ni a la presentación de ciertos documentos jurídicos que son esenciales para la legalización de un contrato.

Este régimen de excepción puede prestarse para que los entes territoriales o las empresas de carácter público regidas por la ley 80 de 1993 puedan sustraerse de la aplicación del régimen de contratación estatal (ley 80 de 1993) al efectuar convenios interadministrativos con entidades públicas que aplican el derecho privado.

### **SIMILITUDES ENTRE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS QUE APLICAN EL DERECHO PRIVADO**

En Colombia es tradicional la expresión de la modalidad contractual, que es la forma cómo actúa el Estado, siendo éste gestor de servicios, teniendo como principio que ésta no puede solamente desarrollar su actividad desde el punto de vista unilateral.

Desde el punto de vista de la contratación se distinguen diversos tipos de contratos:

*Contratos administrativos* regidos principalmente por normas del derecho público.

*Contratos de derecho privado*, regidos principalmente por normas del derecho privado.

*Conciertos de la Administración*, que son los que no tienen paralelo en el derecho privado. Es el caso por ejemplo del contrato de venta de un inmueble a la administración, so pena de que si el particular no accede a esa transferencia de dominio, el estado puede proceder a su expropiación.

De lo anteriormente mencionado, sea contratación con entidad pública, en el cual se aplica el régimen de la ley 80 de 1993 (Estatuto general de contratación pública), o por excepción del derecho privado, para el cumplimiento de principios de igualdad de participación, economía, responsabilidad y transparencia por parte de las empresas, cada una de éstas deben agotar un procedimiento de contratación en general correctamente fundamentado.

El proceso en la formación de la voluntad contractual de la administración es de carácter público, y hay un reconocimiento de que en cada proceso contractual, antes de suscribirse, se producen actos que son separables del contrato, es decir, el procesos de selección en cualquiera que sea el tipo de convención, ya sea ésta administrativo, o del derecho privado.

Son reglas generales para la preparación, competencia y adjudicación aplicables a todos los contratos del estado las siguientes:

*Llamamiento a contratar*, bajo los presupuestos de libertad de participación y publicidad, quiere decir esto que se le debe dar estricto cumplimiento, a la publicidad y la igualdad. Dicho principio tiene excepciones cuando se trata de contratos que se celebren teniendo en cuenta las personas que por sus conocimientos muy especializados o particulares, se toman como únicos proponentes capacitados para la realización de un contrato muy específico

*El procedimiento de selección*, que es uno de los principales medios para garantizar tanto la igualdad de los particulares, como la obtención de las mejores condiciones para satisfacer el interés público. Se exige una convocatoria pública, un plazo de presentación de las proposiciones, y un acto solemne y público de apertura de las urnas que contienen las ofertas, la adjudicación no es discrecional, salvo casos especiales, y se hacen al mejor postor. El procedimiento de concurso ha terminado por convertirse en regla general para la adjudicación de los contratos de obras, de concesión y de suministros, lo que permite adjudicar a los mejores licitadores. Mediante la regulación adecuada del procedimiento de selección y concurso el licitador puede obtener que en el pliego las cláusulas administrativas, se les pueda permitir introducir modificaciones a sus proposiciones.

Dentro de la selección del contratista, en el estatuto general de contratación pública, se redujo en la ley 80 de 1993 a tres procedimientos:

- Licitación o concurso
- La contratación directa
- La subasta o remate.

Dentro del pliego de condiciones existe un acatamiento estricto de éstos como requisito necesario para que se pueda proceder a la adjudicación del contrato al proponente ganador, sin embargo, aunque no todos los preceptos del pliego tienen el mismo rango de trascendencia, la inobservancia de un requisito que no sea esencial, no incide para que la propuesta se desestime.

Por último, como la contratación de la administración es esencialmente formalista, la ley de contratación estatal prohíbe contratar verbalmente, sea esto tanto para

entidades de carácter público que aplican el régimen de contratación pública y las entidades del estado que excepcionalmente aplican el derecho privado.

Debemos tener en cuenta que dicha similitud conlleva a distinguir la aplicación de dos regímenes de contratación, pero con una característica especial, que tanto para una es el cumplimiento de la ley 80 de 1993, y la excepción es la aplicación de manuales internos de contratación siguiendo características de transparencia y objetividad.

### **REQUISITOS QUE EXIGE UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, EN LA QUE SE APLICA EL REGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y POR EXCEPCIÓN, EL DERECHO PRIVADO.**

Es importante acotar que estas dos clases de entidades públicas tienen similitud en la clase de contratos que se llegasen a realizar, como son los siguientes: *contrato de obra pública, contratos de suministro, contratos de transporte, la concesión de servicios, el empréstito público, los contratos de investigación o consultoría y contratos industriales*, para los cuales se debe tener como criterio que son para prestar un servicio público y que en algunos casos se debe tener en cuenta el criterio de formalidades para una, que es el estatuto general de contratación contenido en la ley 80 de 1993, y por excepción, la ley que reglamenta entidades de contratación excepcional de derecho privado y sus manuales de contratación, teniendo como punto principal la evaluación de la capacidad del contratista, determinar si será cumplido el contrato, presupuestar si la administración o la entidad cumple, y las modificaciones suspensiones del objeto del contrato por parte de la administración,

Un aspecto muy importante que se observa en ambos regímenes de contratación, es que en cada uno de los convenios contractuales que se ejecutan, las facultades de la administración predominan mediante cláusulas excepcionales o exorbitantes que concurran en la caducidad del contrato.

Como otra característica y similitud, la cual debe cumplir el contratista, es la obligación de cumplir con todos los requisitos exigidos tanto en los términos de referencia de las empresas que aplican el régimen de contratación consignado en la ley 80 de 1993, como en los términos de las entidades públicas que excepcionalmente aplican el derecho privado, concernientes a las condiciones tanto técnicas, financieras y económicas que éste debe demostrar, e igualmente se da la oportunidad a dichos invitados a contratar, para que puedan presentar alternativas, excepciones técnicas y económicas, siempre y cuando esto no signifique condicionamientos para la adjudicación.

Se debe especificar además, que mientras las entidades estatales que aplican la ley 80, por regla general, imponen valor determinado a los términos de referencia,

las empresas públicas que aplican el derecho privado, omiten dicho pago. De igual manera, las empresas que aplican el derecho público, exigen que los contratistas estén registrados en el registro de proponentes de la cámara de comercio, mientras que en las de régimen excepcional de contratación, no es requisito indispensable.

Indistintamente del tipo de contratación, pública o de derecho privado, es requisito, con el fin de escoger el mejor proponente, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros que cada entidad estime conveniente para la evaluación del proponente más adecuado para la correcta ejecución del contrato.

Finalmente, como una de las diferencias que mas impacto crean en el interés de participación de los contratistas, es que la ley 80 de 1993 se reglamenta la oferta a sujetos determinados e indeterminados, mientras en el régimen de excepción del derecho privado, se puede invitar a los que el nominador considere que participen en el proceso.

## **CONTRATOS EN EL DERECHO CIVIL**

### **Contratos de derecho privado en los cuales predomina la reglamentación del código civil y el código de comercio**

Como comentario particular podemos establecer que existen otros tipos de contratos los cuales están regidos por reglamentación netamente de carácter civil, como son el código civil, y el código de comercio.

Uno de los contratos mas comunes y en los cuales son contratadas las empresas de ingeniería, es el *contrato de obra*, teniendo como característica primordial, que es un acto jurídico en donde priman dos voluntades, y en el cual se pacta la realización o ejecución de obras materiales determinadas, a cambio de una remuneración, y con las características que no existe subordinación ni representación.

Como característica importante de éste tipo de contrato, el artífice de éste encomienda la realización de una obra, se pacta la entrega en un tiempo estipulado, y como característica del dueño de la obra, se compromete a pagar un precio, a cooperar en la confección de la obra y a asumir algunos riesgos tanto de construcción como de materiales.

Otro contrato que podemos mencionar es el *contrato de construcción*, que no es otra cosa que el de la confección de obra material, referida a la labor de construcción de Edificios por un precio único prefijado, así lo establece el artículo

2060 del código civil. Sin embargo, el precio puede variar, cuando se pacta entre las partes. La diferencia entre estos dos contratos está establecida, en que los contratos para la confección de obra material, están regulados en los artículos 2053 al 2062, y el de construcción en el artículo 2060, y la importancia se extrae por la exclusión en la aplicación de normas civiles.

Un panorama de las principales clases de contratos civiles o de derecho privado una vez se haya contratado con una entidad pública que aplique el régimen de contratación ley 80 de 1993, o las entidades públicas con régimen de excepción contractual y que facilitarían la puesta en marcha y la ejecución para el cumplimiento del contrato por parte del contratista, es el evento en que necesitara adquirir bienes y servicios, debiendo acudir a contratos tales arrendamiento de bienes inmuebles, subcontratar, confección de obra material, préstamos de mutuo o de consumo y otros que serían útiles para el cumplimiento del objeto del contrato al cual se comprometió.

Para enunciar y tener conocimiento de otros contratos en materia civil o de derecho privado, y que en los cuales, por alguna circunstancia, pueden ser en cualquier momento utilizados por el contratista sean estos como desarrollo cotidiano de su empresa o para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, se enumeran los siguientes: *Contrato de promesa de contrato, contrato de compraventa, compraventas forzadas o remates forzados, contrato de permuta, cesión de derechos, contrato de arrendamiento, contrato de sociedad civil, contrato de mandato civil, contrato de préstamo, contrato de fianza, de hipoteca.*

Igualmente existen otros contratos que ayudan a las empresas contratistas para el buen desarrollo de sus funciones y compromisos mercantiles como son el *contrato de cuenta corriente, el de compraventa mercantil, suministro, transporte, seguro, de prenda mercantil y fiducia.* Contratos que están regulados en el código civil y código de comercio, y en los cuales no entraremos mas a fondo, por tener una connotación y complejidad que conllevaría a un análisis jurídico mas profundo.

## **CONTRATO DE OBRA**

Los contratos para la confección de obra material, están regulados e los artículos 2053 a 2062 del código civil, y el de construcción en el artículo 2060 del código civil. Se define el contrato de obra, como un acto jurídico en virtud del cual una persona se obliga para con otra a realizar una obra material determinada, bajo una remuneración y sin mediar subordinación y representación.

Elementos del contrato de obra en derecho civil.

- Es un acto jurídico: supone la existencia y conformación para producir efectos entre las partes que se vinculan mediante un acuerdo de voluntades.
- Realización o ejecución de obras materiales: se entiende que la labor a que se obliga el artífice es una obra material donde hay una obligación de una parte y puede haber una remuneración.
- Remuneración: por la ejecución de la obra, persigue una remuneración que representa el precio y se convierte en elemento esencial, este precio no siempre puede ser fijado al momento de la celebración del contrato, por lo que en el código civil establece que si no se ha fijado el precio, se presumirá que las partes han convenido en el que ordinariamente se paga por la misma especie de obra, y a falta de éste, por el que se estime equitativo a juicio de peritos.
- No hay subordinación ni representación: es un aspecto importante en el contrato de obra. Es la falta de subordinación o dependencia por parte de quien ejecuta la obra frente al dueño de la obra.

## **CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE OBRA EN EL DERECHO CIVIL**

El contrato de obra participa de las mismas características del de arrendamiento, y en consecuencia es consensual, bilateral, oneroso, conmutativo, principal y nominado.

El contrato de obra impone obligaciones recíprocas a las partes, como contrato bilateral que es, ya que se realiza una obra encomendada, se entrega una obra e el tiempo estipulado, se paga un precio por al obra, interviene el contratante y coopera en la confección de la obra, recibir la obra, existe riesgo de los materiales.

## **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN**

El contrato de construcción no es otra cosa que el de confección de obra material referida a la labor de construcción de edificios por un precio único prefijado. Así lo tiene entendido el inciso 1 del artículo 2060 del código civil. Sin embargo el precio puede variar de contenido cuando las partes convienen en una contraprestación en relación directa con la obra.

Dentro del concepto del artículo 2060 del código civil se distinguen 2 aspectos:

- La obra encargada debe ser por la totalidad.
- El precio debe ser único prefijado por los contratantes, bien en sentido general de la obra, de acuerdo con las unidades de medida de las obras.
- Puede existir inalterabilidad del precio.
- Reajuste excepcional del precio.

Finalmente deben señalarse que dentro de los contratos de confección de obra material, se incluyó el contrato de construcción de edificaciones celebrado con un empresario precisando algunas reglas especiales como son las de la inmutabilidad del precio, salvo pacto de reajuste, la posibilidad legal de aumento del precio por descubrimiento de vicio oculto del suelo, que ocasione costos adicionales, la de responsabilidad por la adquisición del personal que empleen en la construcción, si perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del dueño de la obra; La de responsabilidad del artífice por vicio de la construcción o vicio del suelo que debió conocer por daños ocasionados dentro de los diez años siguientes.

## CONCLUSIONES

Durante todo el desarrollo de la práctica empresarial se analizaron, realizaron y presentaron propuestas a diferentes tipos de procesos contractuales del estado (en sus diversas formas de selección existentes en el país), de esta forma se identificaron todos los factores que influyen en la presentación de propuestas, factores que sólo se logran conocer de una forma práctica u operativa, porque dentro de la teoría sería muy difícil entender su aplicación.

Con el desarrollo de esta práctica empresarial, se adquirieron conocimientos fundamentales acerca de los distintos mecanismos de selección de contratistas por parte del estado, los tipos de contrato establecidos por la ley, los modos de contratación, el marco jurídico aplicable a cada régimen de contratación y los procedimientos establecidos por la ley para la selección de contratistas de acuerdo al modo de contratación.

El desarrollo de prácticas empresariales es una valiosa ayuda para los estudiantes que están próximos a recibir su título de ingenieros, debido a que sirven como empalme entre los conocimientos teóricos adquiridos durante toda la carrera y la forma como pueden ser aplicados en el desarrollo profesional.

La práctica desarrollada en el campo de la consecución de contratos, mediante la participación en procesos de selección convocados por las entidades estatales, conduce al estudiante a uno de los mecanismos más competidos y más exigentes de las formas como puede ejercer la profesión de ingeniero, debido a la gran cantidad de contratos que ejecuta el estado por medio de sus entidades, de los cuales un gran porcentaje es concerniente a la ingeniería civil.

Por medio de la recopilación de información acerca de los diversos requerimientos que exigen las entidades contratantes a los participantes en procesos de selección, se adquirieron los conocimientos de tipo jurídico, técnico y financiero que se encuentran en todos los procesos de selección, así como también la forma de cómo puede un participante solventar dichos requerimientos y los principales parámetros a tener en cuenta para el correcto cumplimiento de la información solicitada.

Los procesos de selección convocados por las entidades estatales, aunque están regidos por mecanismos establecidos por la ley para controlar la transparencia, presentan muchas formas no muy claras de aplicación de la ley, que conllevan a reclamos por parte de los contratistas, sobre la forma de evaluación, requerimientos muy altos, o muy específicos y demás manejo de la información

contenida en los pliegos de condiciones, siendo objeto de muchos cuestionamientos acerca de la transparencia en los procesos contractuales.

## BIBLIOGRAFIA

REPUBLICA DE COLOMBIA, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y demás decretos reglamentarios.

PARRA GUTIERREZ, William René. Los Contratos Estatales, Jurisprudencia-doctrina, comentarios-legislación. Bogotá: Ediciones Librería del profesional. Cuarta Edición, 2000. 367p.

SOLANO SIERRA, Jairo Enrique. Procedimiento contractual estatal aplicado. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley LTDA, 1998. 485 p.

PALACIO HINCAPIE, Juan Angel. Contratación de las Entidades Estatales. Bogotá: Librería Jurídica Sanchez R. LTDA, 1996. 515 p.

PENAGOS, Gustavo. Empresas Estatales, proyección al siglo XXI. Bogotá: Ediciones doctrina y ley LTDA, 1999. 335 p.

TORRES SANCHEZ, Carmen. Metodología de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001. 214 p.

RICO PUERTA, Luis Alfonso. Teoría general y práctica de la contratación estatal. Bogotá. Editorial Leyer. 2000. 504 p.

TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, Colombia. Página de Internet  
<http://www.transparencia.gov.co/>

LOS CONSTRUCTORES, El punto de encuentro de la construcción. Colombia. Página de Internet  
<http://www.losconstructores.com/>

CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION. Mesa de trabajo con universidades, objetivos del control fiscal sobre la contratación. Bogotá D.C. Septiembre 26 de 2005-10-24

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, Manual de buenas prácticas para la gestión contractual pública. Página de Internet.  
<http://dnp.gov.co/>

MANTILLA, Adriana. Tesis de grado. Empresas Sociales del Estado. Universidad Sergio Arboleda. 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA, Decreto 1750, por el cual se escinde el instituto de Seguros Sociales y se crean unas empresas sociales del Estado.

REPUBLICA DE COLOMBIA, Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

REPUBLICA DE COLOMBIA, Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

REPUBLICA DE COLOMBIA, Ley 143 de 1994, por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.